

**“TALDE INKONTROLATUEK, ESKUIN MUTURREKO TALDEEK ETA
GAL-EK ERAGINDAKO TERRORISMOAREN BIKTIMEI BURUZKO TXOSTENA”**

**“INFORME SOBRE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO PRACTICADO
POR GRUPOS INCONTROLADOS, DE EXTREMA DERECHA Y EL GAL”**

EUSKO JAURLARITZA

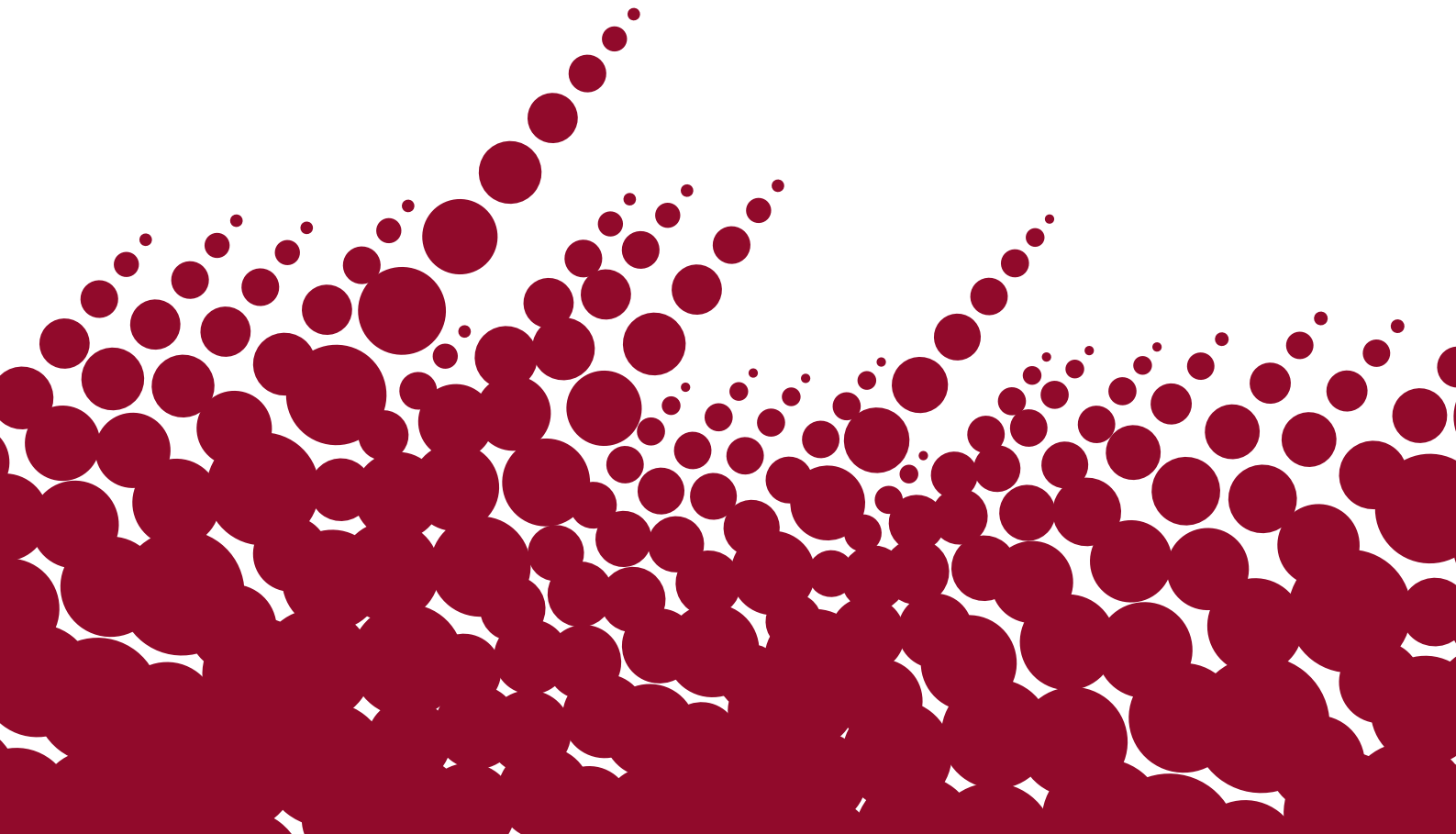


GOBIERNO VASCO

HERRIZAINGO SAILA
*Terrorismoaren Biktimei
Laguntzeko Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE INTERIOR
*Dirección de Atención
a las Víctimas del Terrorismo*

I CUESTIONES PREVIAS



I CUESTIONES PREVIAS

El pleno del Parlamento vasco celebrado el día 5 de octubre de 2007, con carácter monográfico sobre Víctimas del Terrorismo, aprobó un conjunto de resoluciones justamente referidas a las víctimas del terrorismo, entre las cuales la número 21 rezaba como sigue:

1.- Elaboración por parte de la Dirección de Atención a Víctimas del Terrorismo de un informe exhaustivo y riguroso sobre la realidad de las víctimas del terrorismo practicado por los grupos incontrolados, de extrema derecha y el GAL, con atención especial a la identificación de las víctimas y estudios del grado de reconocimiento de los derechos reconocidos en la legislación vigente.

2.- Elaboración por parte de la Dirección de Derechos Humanos de un informe exhaustivo y riguroso sobre la realidad de otras víctimas de vulneraciones de derechos humanos derivadas de la violencia de motivación política, con atención especial a la identificación de las víctimas y estudio de las medidas necesarias que den respuesta a su reconocimiento moral y reparación.

3.- El primero de los informes aludidos deberá ser presentado por el Gobierno ante la Ponencia de Víctimas del Terrorismo antes del 31 de marzo de 2008.

4.- El segundo de los informes aludidos deberá ser presentado ante la Comisión de Derechos Humanos antes del 30 de junio de 2008.

I CUESTIONES PREVIAS

Así pues, en cumplimiento del expresado mandato parlamentario, la Dirección de Atención a Víctimas del Terrorismo ha elaborado el presente informe respecto al cual es preciso hacer las siguientes consideraciones previas.

1.- La materia abordada en el informe no era en absoluto ajena al trabajo que ya venía desarrollando esta Dirección con anterioridad al mandato parlamentario, como no podía ser de otra manera, teniendo en cuenta que dicho contenido material cae íntegramente dentro del ámbito competencial de la Dirección.

La base de datos con la que trabaja la Administración Vasca ha tenido siempre vocación de comprender a todas las víctimas del terrorismo relacionadas con la violencia de motivación política que ha azotado y azota a nuestra sociedad desde hace cuatro décadas. Esto significa que los destinatarios de la actuación administrativa han sido y son todas las víctimas, con independencia de cuál fuera en concreto el grupo terrorista o la acción terrorista causante de su condición de víctima.

En este sentido, hay un claro y evidente trabajo realizado con muchas de estas personas, con las que no solo se había mantenido ya contacto personal sino a las que, en no pocas ocasiones, se ha procurado distintos tipos de ayudas, tanto previstas en el programa normativo vigente en cada momento en esta Comunidad Autónoma, como destinadas a conseguir la aplicación de otras medidas cuya competencia corresponde a la Administración del Estado.

No obstante, es cierto que desde la propia Dirección de Atención a Víctimas del Terrorismo se detectaba la necesidad de profundizar en el conocimiento de la realidad de las víctimas de estos tipos específicos de terrorismos practicados en el pasado por grupos de extrema derecha y otros, como el GAL, vinculados a determinados aparatos del Estado.

Existía la percepción de que, por diversos y variados motivos, podía haber un relevante sector de víctimas que no tuvieran reconocidos los derechos que legalmente les corresponden en la actualidad, lo cual justificaba plenamente la realización de una tarea de investigación que sacara a la luz esta realidad.

Al mismo tiempo, se valoraba también la conveniencia de situar la problemática generada por aquellas acciones terroristas, en un primer plano de la actuación administrativa e incluso política, en tanto que, siendo afortunadamente historia ya pasada, es lo cierto que sus consecuencias perduran en sus víctimas y además con algunos caracteres propios y diferenciados de los que pueden derivarse de la violencia de ETA. Estos caracteres propios, que serán especificados más adelante, justifican igualmente la relevancia singular que entendemos ha de concederse al contenido del presente informe.

I CUESTIONES PREVIAS

En definitiva, el mandato parlamentario viene a suponer una coincidencia absoluta con el análisis que había efectuado ya esta Dirección de Atención a Víctimas del Terrorismo, de manera que constituyó un importante aval de los trabajos que ya se habían iniciado en ese momento.

2.- Aunque pueda parecer una obviedad, entendemos que no resulta ocioso insistir en lo que, desde la perspectiva de este Gobierno, constituye la base conceptual que sustenta las políticas que sobre víctimas del terrorismo se han desarrollado a lo largo de la presente legislatura.

A lo largo de la última década, con ocasión del comienzo del proceso sociológico de visibilización pública de las víctimas del terrorismo, ha sobrevolado en los ámbitos políticos e institucionales de Euskadi un debate terminológico de indudable alcance y trascendencia política.

En efecto, la contraposición entre la utilización del término “víctima del terrorismo” y “víctima de la violencia” ha ido más allá del aparentemente inocuo debate semántico. Fundamentalmente, por el contenido con el que, deliberadamente, se ha dotado a ambos términos.

Así, mientras el primero se convertía en la categorización de una especie concreta de víctima de violencia, adjetivada con el término “terrorista”, el segundo era utilizado para comprender un abanico de víctimas más amplio, el género de las víctimas de la violencia, entre las cuales también se encontraban las primeras, pero sin aceptar la singularización que le proporcionaba la adjetivación de terrorista.

Por baladí que pudiera parecer el debate, ya hemos señalado que el alcance y la relevancia del mismo son de enorme importancia. Detrás de esta cuestión, se alza el espinoso asunto del diagnóstico sobre la realidad de la violencia en nuestro país y la incidencia que en el mismo tiene la teoría del “conflicto político” no solo como explicación sino como auténtica justificación de cualquier terrorismo presente o pretérito.

Existe una manera de presentar esta realidad según la cual el conflicto político existente en Euskadi habría generado un enfrentamiento violento entre dos fuerzas, ETA y el Estado, que ha provocado víctimas en ambas partes e incluso entre personas ajenas a las mismas. Esta teoría conduce a una equiparación política de todas esas víctimas, calificándolas como “víctimas del conflicto”. Un conflicto, por cierto, que, no habiéndose resuelto aún, sigue generando nuevas víctimas.

La consecuencia lógica de esta tesis es la necesidad de un trato absolutamente igualitario a todas las víctimas generadas por el conflicto. Casualmente, los partidarios de este planteamiento son firmes defensores de la denominación “víctimas de la violencia”. Si ya pudiera parecer inadecuado el tratamiento igualitario de las víctimas, más gravedad tiene aún el hecho de que se equipare ambas

I CUESTIONES PREVIAS

violencias contrapuestas, obviando que se trata de violencias de naturaleza bien diversa que justifican respuestas, sí, pero diversas también respecto a las víctimas que generan.

Por el contrario, este Gobierno y los grupos políticos que lo sustentan, han apostado con claridad meridiana por la precisión conceptual en este terreno.

Este informe se presenta ante la Ponencia de Víctimas del Terrorismo, denominación que fue adoptada en el momento de su creación, tras un intenso debate en el seno de la Comisión de Derechos Humanos. Fue un acto de afirmación de la aceptación de un método de trabajo basado en un concepto concreto: víctima del terrorismo. Un concepto más o menos claro, más o menos idóneo, más o menos cuestionado, pero indudablemente asentado en el marco de la legislación vigente y la interpretación que del mismo ha realizado la jurisprudencia.

Por su parte el Gobierno aprobó en mayo de 2.006 el Plan de Paz y Convivencia estructurado en ejes temáticos de actuación, uno de los cuales se denominó precisamente "Solidaridad con todas las víctimas del terrorismo".

En definitiva, el propio mandato parlamentario al que este informe pretende dar cumplimiento, apuesta claramente por el deslinde y la separación precisa entre ambos conceptos, al encomendar la realización de dos informes diferenciados, con contenidos materiales diferentes, a dos Direcciones del Gobierno distintas en su ámbito competencial y para ser presentados en dos órganos parlamentarios, y no en la misma instancia.

Quede pues clara la base conceptual y doctrinal sobre la que se han asentado y han de asentarse todos los planteamientos que, al respecto, efectúa este Gobierno.

3.- Este informe ha sido elaborado a partir de diversas fuentes de información, sobre la base de una relación de episodios que presentaban las características básicas para ser considerados como acciones terroristas.

En este sentido, y considerando la definición que el marco legal actualmente vigente ofrece de lo que se denomina como acción terrorista, se han tomado en cuenta aquellas actuaciones violentas que provocaron daños personales, bien en forma de lesiones o bien con resultado de muerte, cometidos tanto por bandas o grupos armados como por personas no integradas en tales, con la finalidad de alterar gravemente la paz y la seguridad ciudadana.

Un requisito añadido por esta Dirección ha sido el de exigir que la motivación política que podía estar en la base de estas actuaciones tuviera algún tipo de conexión o relación con el ámbito

I CUESTIONES PREVIAS

específico de la situación vasca, bien en su vertiente estrictamente política o bien en el de una respuesta, aparentemente, contraterrorista. Es decir, quedarían fuera del contenido del informe aquellos actos terroristas cometidos por grupos de extrema derecha o incontrolados contra objetivos ajenos a lo que podía considerarse como política específicamente vasca (reivindicaciones laborales, estudiantiles, o derivadas de otras posiciones políticas de izquierda, etc.).

También se han dejado de lado algunos casos en los que ha habido víctimas pero no como consecuencia de la comisión del atentado previsto sino justamente entre los perpetradores de los mismos, al explotar los artefactos que manejaban.

Se ha procurado tomar en consideración todos los atentados que reunieran las características mencionadas, con independencia del lugar en que se produjeran los mismos.

El ámbito temporal del informe parte de la constatación de que, vigente el sistema dictatorial de Franco, las actuaciones violentas de naturaleza política tuvieron algún tipo de cobertura pseudolegal, lo cual las excluye de la definición adoptada. El primer caso analizado data del año 1.975.

En suma, puede afirmarse que este informe ha seguido, en la medida de lo posible, pautas de rigor jurídico en la definición de su contenido, pero debidamente relativizado dicho rigor con la aplicación de un criterio interpretativo que favoreciera la presentación ante este Parlamento, de la realidad material, en contraposición a lo que podría haber sido una suerte de verdad formal.

No debemos olvidar, en este sentido, que el valor fundamental del informe, además del evidente de poner sobre la mesa una realidad existente y no siempre tenida en cuenta, es el de constituir un instrumento de trabajo para lograr una mejor y más completa respuesta de las administraciones públicas a todas las víctimas del terrorismo, sin exclusiones. Un supuesto que ilustra este comentario sería el de los casos de personas que han solicitado el reconocimiento de su condición de víctima del terrorismo al Ministerio del Interior, derivada de acciones reivindicadas por el GAL y les ha sido denegada, siendo así que hay motivos más que suficientes para entender que esta denegación se ha justificado en defectos formales que no cuestionan el fondo de su condición de víctimas.

Es ocioso reiterar que la delimitación del contenido material del presente informe no implica, en modo alguno, la negación ni el reconocimiento de la existencia de otras personas que padecieron y pueden padecer aún distintos tipos de sufrimiento, muchas de las cuales son víctimas de vulneraciones graves de derechos humanos y respecto a las cuales, los poderes públicos han de dar una respuesta y articular las medidas correspondientes ajustadas a las especificidades y particularidades de cada tipo de supuesto.

I CUESTIONES PREVIAS

4.- Sobre la información base de partida, tomada de la propia base de datos existente en la Dirección de Atención a Víctimas del Terrorismo del Gobierno Vasco, así como de medios periodísticos y colaboraciones de personas estudiosas de esta cuestión, se ha ido incorporando sucesivamente información facilitada y suministrada por diversos organismos públicos, a los que hemos de manifestar nuestro agradecimiento por la excelente disposición mostrada en dicha colaboración.

En este sentido hemos de citar a la Dirección de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y la Fiscalía de la Audiencia Nacional, a través de la Fiscalía Delegada para Víctimas del Terrorismo.

No obstante, a pesar de la colaboración de los citados organismos públicos, el informe que se presenta adolece aún de grandes lagunas en cuanto a la información que podría y debería ofrecerse.

Hay víctimas de atentados a los que resulta extremadamente difícil localizar y sin cuya propia colaboración se hace muy complicado completar la información referida a su atentado y seguir la pista al resto de informaciones derivadas del mismo.

Por otra parte, y en lo que viene a erigirse como el mayor handicap del informe, no ha sido posible a fecha de hoy obtener información sobre la vida judicial de los asuntos instruidos y juzgados en Francia, así como las circunstancias referidas a los cumplimientos de las condenas existentes en dicho país.

Todo ello nos conduce a calificar este informe como una obra en absoluto definitiva y, por ello, susceptible de ser completada mediante un trabajo que, desde ahora compromete esta Dirección de cara al futuro, en colaboración con todas aquellas instancias que resulte necesario o conveniente.

Cuanta información adicional pueda ser obtenida en un futuro contribuirá a mejorar el informe y seguir avanzando en los objetivos perseguidos de mejorar la respuesta de los poderes públicos a la problemática de las víctimas del terrorismo.

5.- El contenido propiamente del informe se presenta en forma de fichas, correspondiendo cada ficha a un acto terrorista, independientemente de si el mismo ha provocado una o más víctimas.

Cada una de las fichas recogidas ha pretendido recoger la información necesaria y suficiente en relación al acto terrorista, de manera que se presentara una realidad lo más completa posible del mismo, haciendo especial hincapié, como es lógico en la perspectiva de las víctimas.

No hay que olvidar que el mandato parlamentario definía como objetivo del informe la identificación

I CUESTIONES PREVIAS

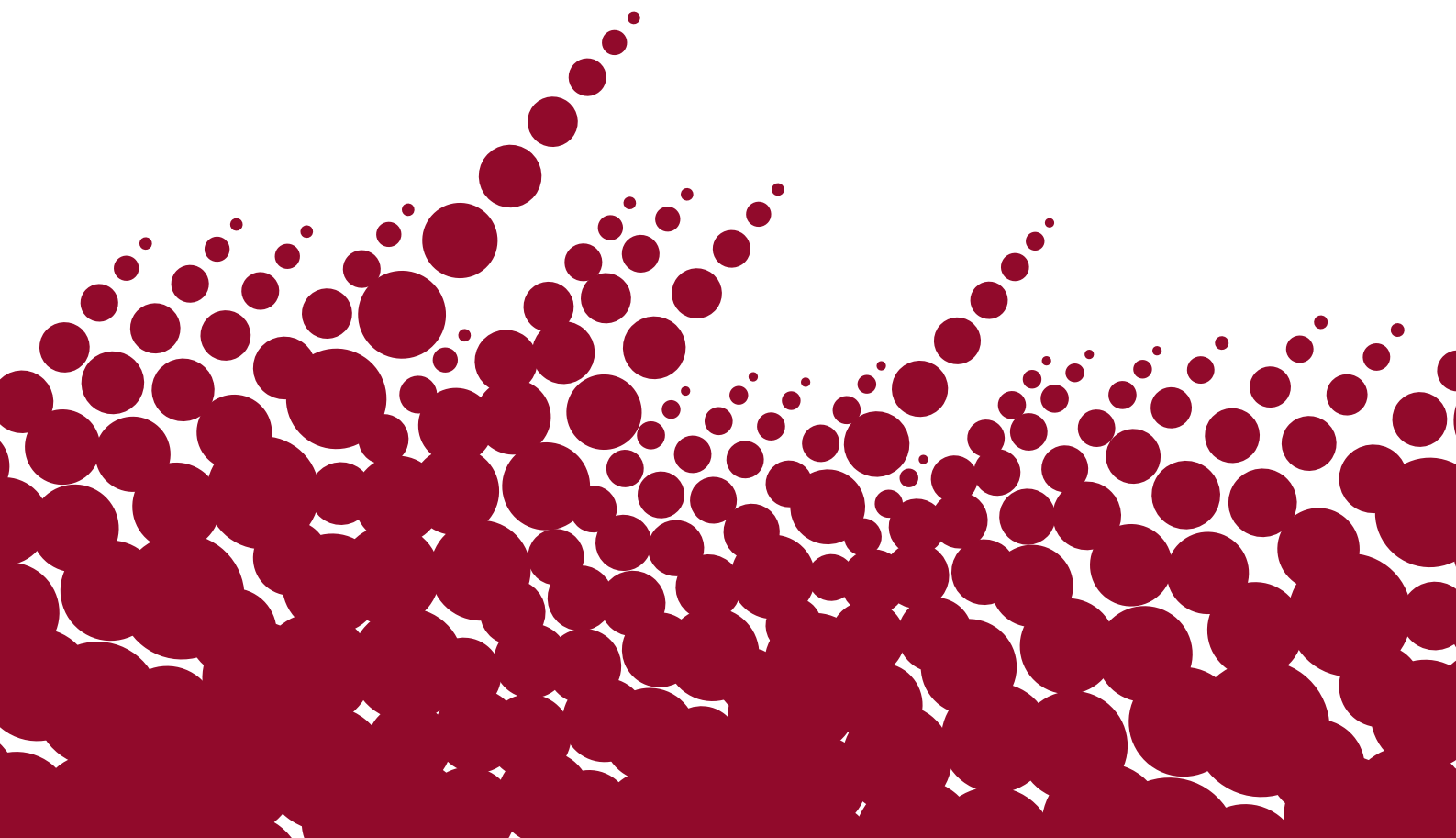
de las víctimas y el estudio del grado de reconocimiento de los derechos reconocidos en la legislación vigente.

Así, a la identificación de las personas objeto del atentado se añade la fecha y el lugar de comisión del mismo, la reivindicación de su autoría, la existencia de investigaciones policiales, su traducción en causa judicial, la finalización de la misma en sentencia firme, el contenido de las mismas, el cumplimiento de las condenas que, en su caso, se hubieran establecido judicialmente y las vicisitudes de dicha ejecución, así como la identificación de las personas que pueden considerarse como víctimas desde una perspectiva legal y la circunstancia de su reconocimiento o no como tales por la Administración del Estado en aplicación de la Ley 32/99 de Solidaridad con las víctimas del Terrorismo, si bien este último dato no se muestra en cada ficha sino que se ofrece de una manera global, en aras a la adecuada protección de la privacidad de los interesados.

6.- Por último, cabe indicar que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos, la información contenida en el presente documento se entrega única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines que justificaron su petición, recogidos en la propia resolución parlamentaria.

Por lo demás, toda esta información continúa bajo las prescripciones de la mencionada legislación.

II PREÁMBULO



II PREÁMBULO

El tránsito de la dictadura del General Franco al sistema democrático tuvo en el País Vasco un foco de conflictividad singular, que acentuó las dificultades del proceso que vino en denominarse la Transición política.

Sin adentrarnos en profundos análisis históricos, sí resulta pertinente reflejar aquí, a los efectos que nos interesan en relación al presente informe, que la complicada situación política que se vivía en Euskadi tras la muerte de Franco y en los años inmediatamente posteriores, se vio agravada y alterada por una situación de violencia de elevada intensidad, protagonizada tanto por una organización como ETA que se negaba a abandonar las armas y aceptar el nuevo orden político, como por grupos, unos incontrolados y otros bien organizados, de extrema derecha que actuaban con un importante nivel de tolerancia, cuando no de complicidad, con importantes sectores de los aparatos policiales de la época.

No reflejamos la incidencia que, en esta situación de violencia mencionada, tuvieron aquellas actuaciones que las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado desarrollaron en el ejercicio específico de las funciones que les son propias y que constituyeron vulneraciones de derechos humanos con extralimitaciones en la aplicación de la Ley. El motivo de esta elusión no es negar ni minusvalorar su existencia, sino limitar la reseña de esta introducción a los factores que son relevantes de cara al cumplimiento de la finalidad del informe.

Bajo muy diversas denominaciones, los antes citados sectores políticos de extrema derecha y elementos vinculados a los aparatos de unas fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado aún pendientes de democratizar y con una incuestionable motivación política, sembraron el terror en determinados sectores sociopolíticos del País Vasco, normalmente vinculados a la izquierda y, sobre todo, al nacionalismo vasco, mediante actuaciones violentas que provocaron importantes daños materiales y personales, llegando a los asesinatos.

Cierto es que el desarrollo aún incipiente del nuevo sistema democrático, especialmente complicado en los ámbitos policial y judicial, no permitió en aquellos momentos desplegar las respuestas jurídico-penales que hoy consideraríamos lógicas e imprescindibles, de manera que podemos hablar con plena justificación, de una actuación criminal que gozó y goza aún de un elevado grado de impunidad.

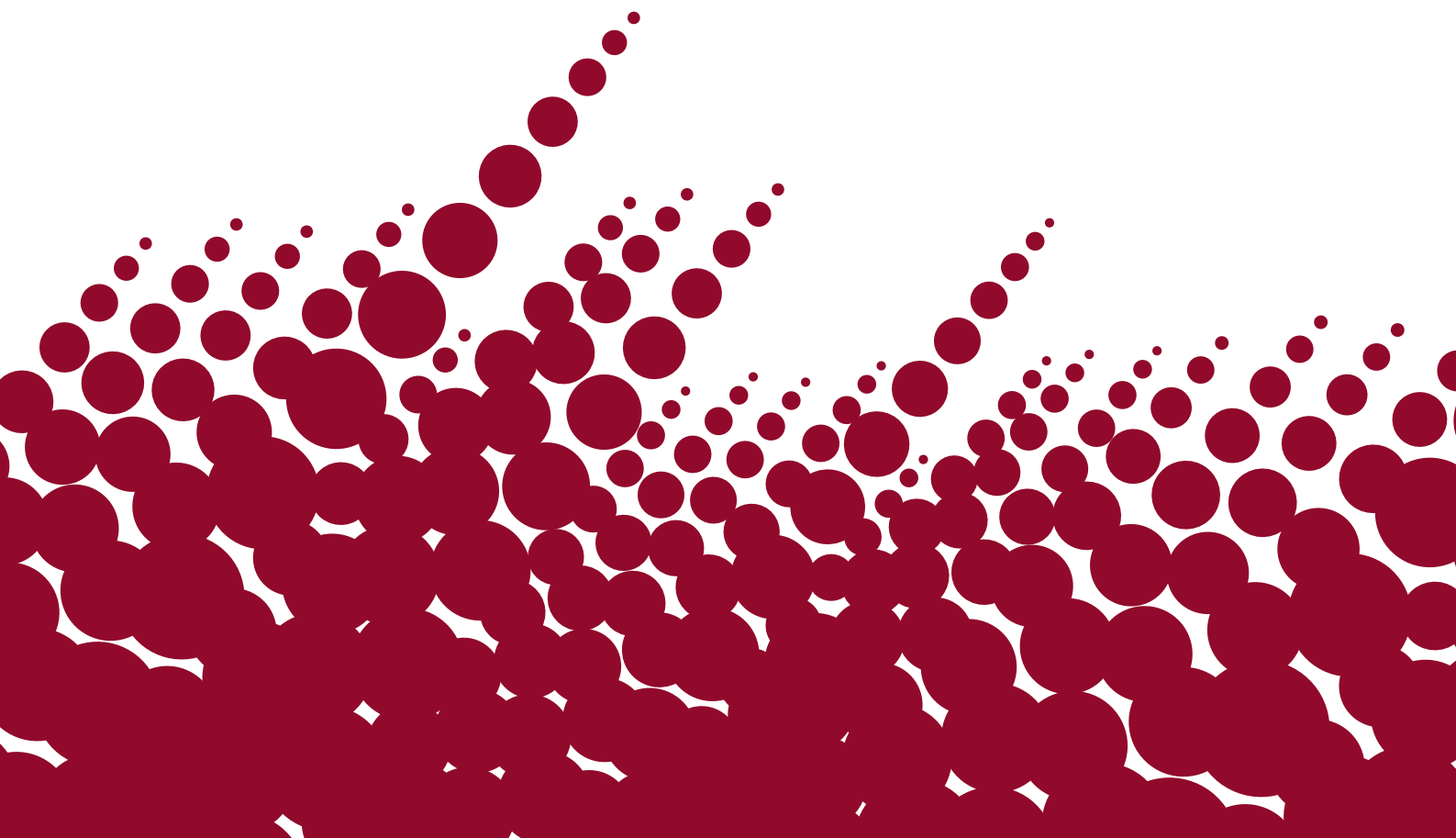
Por otra parte, iniciada la década de los ochenta, desde determinadas instancias de los aparatos del Estado vinculadas al orden público, se promovieron acciones violentas con finalidad contrterrorista totalmente al margen de la Ley, ejecutadas al amparo de la organización autodenominada GAL. Las acciones terroristas de este grupo se prolongaron durante varios años de la mencionada década, contando en su haber con un elevado número de personas heridas y asesinadas, especialmente en territorio vasco-francés.

II PREÁMBULO

El GAL llegó a constituir una auténtica banda terrorista, reconocida incluso con tal calificación jurídico-penal por los propios Tribunales de Justicia en algunas de las escasas resoluciones que pudieron dictar tras las oportunas investigaciones policiales de sus atentados.

Para concluir, hemos de insistir que en este preámbulo hemos eludido deliberadamente aquellas cuestiones que tienen que ver con la realidad de lo sucedido en aquellos dramáticos años, por cuanto que no es el objetivo de este informe la averiguación de la verdad en toda su extensión, sino la constatación de los efectos de las acciones terroristas que se llevaron a cabo desde todos estos grupos mencionados.

III FICHAS



IÑAKI ETXABE OROBENGOA

FECHA ATENTADO	05/10/1975
AUTORÍA	Incontrolados
LUGAR	Kanpazar
RESULTADO	Muerte
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>No consta actuación policial en esas fechas.</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>La viuda de Iñaki Etxabe es M^{ra} Angeles Okina Aguirre. Hija de Iñaki Etxabe es Olatz Etxabe Okina y hermanos de Iñaki son Juan José y Joaquín Etxabe Orobengoa.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

GERMÁN AGIRRE IRASUEGI

FECHA ATENTADO	12/10/1975
AUTORÍA	Desconocida. Se atribuye a los grupos de extrema derecha relacionados con el atentado de Iñaki Etxabe, por tener, al parecer, información concreta al respecto
LUGAR	Legutiano
RESULTADO	Muerte
ACTUACIÓN POLICIAL	
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>Se incoaron diligencias judiciales en la Audiencia Provincial de Álava, Sumario 79/75.</i>
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>La viuda de Germán Agirre es M^a Carmen Arrizabalaga Irasuegi y sus hijos son Carlos y Jokin Agirre Arrizabalaga. Este último compareció ante la Ponencia de Víctimas de la Violencia en el año 2.000.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

FELISA ZILUAGA ARRATE Y SU HIJO IBON PÉREZ ZILUAGA

FECHA ATENTADO	21/03/1976
AUTORÍA	Fue reivindicado por el grupo Antiterrorismo ETA (ATE)
LUGAR	San Juan de Luz
RESULTADO	Herida
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Identificación de los presuntos autores: Robert Nani, Annie Billard, José Fernández del Barrio y Ángel Pons. Detenidos el 17/05/76 en Biarritz.</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>Juzgados en Baiona en noviembre de 1.976, fueron puestos en libertad por un tribunal francés.</i>
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>Felisa Lizuaga herida gravemente por varios disparos. El 15.06.84 fue asesinado Tomás Pérez Revilla. Hijos del matrimonio son Ibon y Haritz Pérez Ziluaga.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

NORMA MENCHACA GONZALO, José UNAMUNO Y SEBASTIÁN SORIA

FECHA ATENTADO	09/07/1976
AUTORÍA	Desconocida
LUGAR	Santurtzi
RESULTADO	Muerte y heridos
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Se atribuye a pistoleros de la extrema derecha.</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>El Juzgado de Instrucción nº 5 de Bilbao abrió diligencias pero en diciembre de 1.976 fue sobreseido el caso y archivado.</i>
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>El marido de la fallecida, Luis Fernández Presa y sus tres hijos, José Luis, Roberto y Margarita Fernández Menchaca.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

GERARDO SUÁREZ ARIAS Y JESÚS MARÍA COSTAS IRAOLA

FECHA ATENTADO	19/05/1977
AUTORÍA	Los autores fueron grupos incontrolados que actuaron, al parecer, en respuesta al asesinato de un policía nacional ocurrido el día anterior
LUGAR	Donostia
RESULTADO	Heridos
ACTUACIÓN POLICIAL	
ACTUACIÓN JUDICIAL	Se presentaron dos querellas el 17 de junio de 1977 en el juzgado de instrucción de San Sebastián.
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	Gerardo Suárez Arias y Jesús María Costas Iraola.
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

DAVID SALVADOR BERNARDO

FECHA ATENTADO	07/10/1977
AUTORÍA	Fue reivindicado por la Triple A
LUGAR	Andoain
RESULTADO	Muerte
ACTUACIÓN POLICIAL	
ACTUACIÓN JUDICIAL	
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	La viuda de David Salvador es Juana Sarasola Garmendia y los hijos Miguel y David Salvador Sarasola.
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ MONTREAL

FECHA ATENTADO	09/05/1978
AUTORÍA	Grupos incontrolados
LUGAR	Donostia
RESULTADO	Herido
ACTUACIÓN POLICIAL	El 29 de mayo de 1.978 el Ministro del Interior reconoció la participación de miembros de las FOP de paisano entre los grupos de incontrolados y nueve policías fueron destinados fuera de Donostia "por su probada participación" en dichos grupos.
ACTUACIÓN JUDICIAL	
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	Francisco Javier Jiménez Montreal.
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

MARTÍN MERKELANZ SARRIEGUI

FECHA ATENTADO	24/05/1978
AUTORÍA	Fue reivindicado por el Batallón Vasco Español
LUGAR	Irun
RESULTADO	Muerte
ACTUACIÓN POLICIAL	
ACTUACIÓN JUDICIAL	
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>La viuda de Martín Merkelanz era M^a Pilar Olaizola, fallecida en 1.988. El matrimonio tuvo cinco hijos: Martín, Luis, M^a Juncal, Ramón y Ana Merkelanz Olaizola.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

AGURTZANE ARREGI LETAMENDI Y JUAN JOSÉ ETXABE OROBENGOA

FECHA ATENTADO	02/07/1978
AUTORÍA	Reivindicado por la Triple A
LUGAR	San Juan de Luz
RESULTADO	Muerte y herido
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Se le implica en el atentado a Joseph Zurita. Al poco de salir libre, el 6/11/80, aparece muerta su mujer, Jeanine Pueyo y también su amante, Liliane Satin. Ambas habían manifestado, al parecer, su relación con el BVE. Un ajuste de cuentas, según la policía.</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>En un primer momento la Cámara de Acusación de Pau puso en libertad a Joseph Zurita. Volverá después a ser reclamado por la Justicia francesa pero ya no se encontrará en Francia.</i>
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>Muere Agurtzane Arregi. El matrimonio tenía al menos dos hijas. El hermano de Juan José había sido asesinado en el año 1.975.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

JOSÉ MIGUEL BEÑARAN ORDEÑANA "ARGALA"

FECHA ATENTADO	21/12/1978
AUTORÍA	Reivindicado por el Batallón Vasco Español
LUGAR	Anglet
RESULTADO	Muerte
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Se le atribuye la autoría a Cherid. También se ha especulado con la intervención de Carlos Gastón.</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>M^º Asunción Arana Altuna, compañera.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

JOSÉ MANUEL PAGOAGA GALLASTEGI "PEIXOTO"

FECHA ATENTADO	13/01/1979
AUTORÍA	Reivindicado tanto por ATE como por la Triple A
LUGAR	San Juan de Luz
RESULTADO	Herido
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Se le atribuye a Perret.</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>José Manuel Pagoaga Gallastegi.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

TXOMIN ITURBE ABASOLO

FECHA ATENTADO	04/05/1979
AUTORÍA	Reivindicado por el Batallón Vasco Español
LUGAR	Biarritz
RESULTADO	Herido
ACTUACIÓN POLICIAL	
ACTUACIÓN JUDICIAL	
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>Txomin Iturbe Abasolo.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

JOSÉ RAMÓN ANSA ETXEBERRIA

FECHA ATENTADO	06/05/1979
AUTORÍA	Fue reivindicado por la Triple A
LUGAR	Andoain
RESULTADO	Muerte
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Se lo atribuyeron a Ladislao Zabala Solchaga y a Ignacio Iturbide Alcain.</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>Sumario 91/80 del Juzgado Central de Instrucción nº 2. Es la causa seguida por varios atentados imputados a los mismos autores, que fueron enjuiciadas en un solo acto.</i>
SENTENCIA	<i>Sentencia de fecha 32/85 de 11 de junio de 1.985, Sección 2ª de la Audiencia Nacional. Condenó a Ladislao Zabala Solchaga y a Ignacio Iturbide Alcain a 26 años de prisión cada uno por este asesinato.</i>
EJECUCIÓN SENTENCIA	<i>Ladislao Zabala Solchaga ingresó en prisión el 13 de marzo de 1.981. Fue clasificado en tercer grado el 6 de mayo de 1.992. Accedió a la libertad condicional el 21 de marzo de 1.994 y obtuvo la libertad definitiva el 6 de marzo de 1.999. Ignacio Iturbide Alcain ingresó en prisión el 7 de agosto de 1.981. Fue clasificado en tercer grado el 30 de julio de 1.992. Accedió a la libertad condicional el 17 de septiembre de 1.994. Mientras disfrutaba de la libertad condicional fue nuevamente detenido e ingresado en prisión, el 3 de septiembre de 2.001, para el cumplimiento de condenas por otros delitos. Actualmente se encuentra en prisión, clasificado en segundo grado.</i>
VÍCTIMAS	<i>Los padres de José Ramón Ansa Etxeberria son Francisco Ansa Goenaga y Prudencia Etxeberria Ordoki.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

ENRIQUE ÁLVAREZ GÓMEZ "KORTA"

FECHA ATENTADO	25/06/1979
AUTORÍA	Reivindicado por el Batallón Vasco Español
LUGAR	Baiona
RESULTADO	Muerte
ACTUACIÓN POLICIAL	Se atribuye la autoría a Jean Pierre Cherid.
ACTUACIÓN JUDICIAL	
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	Cristina Larrañaga era su compañera.
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

M^a BEGOÑA CATEDIANO MARTÍNEZ

FECHA ATENTADO	28/07/1979
AUTORÍA	Reivindicado por la Triple A
LUGAR	Bilbao
RESULTADO	Herida
ACTUACIÓN POLICIAL	
ACTUACIÓN JUDICIAL	Sumario 130/79 del Juzgado Central de Instrucción nº 1. Auto de sobreseimiento provisional de 25 de enero de 1.980.
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	M ^a Begoña Catediano Martínez.
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

JON LOPATEGI CARRASCO "PANTU", ÁNGEL ITURBE ABASOLO Y ARANTXA SASIAIN

FECHA ATENTADO	02/08/1979
AUTORÍA	Reivindicado por el Batallón Vasco Español
LUGAR	Angleit
RESULTADO	Muerte y herido
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Se le atribuye la autoría a Cherid.</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>Fallece Jon Lopategi que era natural de Matiko, Bilbao. Trabajaba en la empresa Aturri. Herido Ángel Iturbe Abasolo.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

JUSTO ELIZARAN SARASOLA "PERIKO"

FECHA ATENTADO	13/09/1979
AUTORÍA	Reivindicado por ANE
LUGAR	Biarritz
RESULTADO	Muerte
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Detenidos por autores: Jacques Debessa, Maxime Szornek, Marc Obadia y J.Claude Ruiz. Otras fuentes citan, además de a los dos últimos, a José Pérez, Henri Berger y Alexis Perhun, que fueron detenidos horas después del atentado en el mismo Biarritz.</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>La viuda se llama Belén Aguilar Pérez.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

TOMÁS ALBA IRAZUSTA

FECHA ATENTADO	28/09/1979
AUTORÍA	Fue reivindicado por Grupos Armados Españoles (GAE)
LUGAR	Astigarraga
RESULTADO	Muerte
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Atribuyó la autoría a Ignacio Iturbide Alcain y Ladislao Zabala Solchaga.</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>Sumario 91/80 del Juzgado Central de Instrucción nº 2, que fue la causa en la que se agruparon diversos atentados imputados a Ladislao Zabala Solchaga e Ignacio Iturbide Alcain.</i>
SENTENCIA	<i>Sentencia 32/85 de 11 de junio de 1.985. Sección 2ª Audiencia Nacional. Condenó a 26 años de prisión a cada uno de los dos acusados por este asesinato.</i>
EJECUCIÓN SENTENCIA	<i>Ladislao Zabala Solchaga ingresó en prisión el 13 de marzo de 1.981. Fue clasificado en tercer grado el 6 de mayo de 1.992. Accedió a la libertad condicional el 21 de marzo de 1.994 y obtuvo la libertad definitiva el 6 de marzo de 1.999. Ignacio Iturbide Alcain ingresó en prisión el 7 de agosto de 1.981. Fue clasificado en tercer grado el 30 de julio de 1.992. Accedió a la libertad condicional el 17 de septiembre de 1.994. Mientras disfrutaba de la libertad condicional fue nuevamente detenido e ingresado en prisión, el 3 de septiembre de 2.001, para el cumplimiento de condenas por otros delitos. Actualmente se encuentra en prisión, clasificado en segundo grado.</i>
VÍCTIMAS	<i>La viuda es Beatriz Susaeta Mendicute y la hija Mª Cristina Alba Susaeta.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

CARLOS SALDISE KORTA

FECHA ATENTADO	16/01/1980
AUTORÍA	Reivindicado por Grupos Antiterrorista Eta (GAE)
LUGAR	Lezo
RESULTADO	Muerte
ACTUACIÓN POLICIAL	
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>Sumario 40/80 del Juzgado Central de Instrucción nº 2. Auto de sobreseimiento provisional de fecha 15 de abril de 1.980.</i>
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>La madre de Carlos Saldise Korta es Avelina Korta Emazabel.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

**LIBORIO ARANA GÓMEZ, M^a PAZ ARIÑO BARÓN, PACÍFICO FICA ZUBIAGA,
MANUEL SANTACOLOMA VELASCO Y OTROS**

FECHA ATENTADO	20/01/1980
AUTORÍA	GAE
LUGAR	Alonsotegi
RESULTADO	Cuatro muertes y varios heridos
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Al parecer el responsable de la investigación policial era José Amedo.</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>Sumario 88/80 del Juzgado Central de Instrucción nº 1. Auto de sobreseimiento provisional de fecha 12 de mayo de 1.981.</i>
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>Pacífico Fica y M^a Paz Ariño eran matrimonio y son hijos suyos Miren Aranzazu y Joseba Andoni Fica Ariño. La viuda de Liborio Arana es M^a Eugenia Bideguren Urraza y sus hijos son José Liborio, José Ignacio, M^a Eugenia, Jesús M^a, Enrique, Ana M^a, Antonio Javier, M^a Isabel y Pedro Luis Arana Bideguren. Hija de Manuel Santacoloma es M^a Amelia Santacoloma García. Heridos en el atentado fueron José Antonio Mendoza Galparsoro, M^a Carmen Coterón Arechabala, Jesús Porto Fernández y Garbiñe Zárate Camino, que era la dueña del bar.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

JESÚS M^a ZUBIKARAI BADIOLA "JIHSA"

FECHA ATENTADO	02/02/1980
AUTORÍA	Fue reivindicado por el Batallón Vasco Español
LUGAR	Bilbao
RESULTADO	Muerte
ACTUACIÓN POLICIAL	
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>Sumario 80/82 del Juzgado Central de Instrucción nº 5. Auto de sobreseimiento provisional de fecha 12 de enero de 1.983.</i>
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>Los padres de Jesús M^a Zubikarai Badiola son Jesús M^a Zubikarai Badiola y M^a Purificación Badiola Bedialauneta.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

JESÚS M^a IJURKO ORBEGOZO Y CARMEN ILLARRAMENDI CADENAS

FECHA ATENTADO	28/03/1980
AUTORÍA	Reivindicado por el Batallón Vasco Español
LUGAR	Rentería
RESULTADO	Heridos
ACTUACIÓN POLICIAL	
ACTUACIÓN JUDICIAL	
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>Ambos heridos eran matrimonio. Jesús M^a Ijurko ya ha fallecido. Su esposa, Carmen Illarramendi Cadenas fue herida. Hijos de ambos son Nerea, Ainhoa y Asier Ijurko Illarramendi.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

FELIPE SAGARNA ORMAZABAL

FECHA ATENTADO	19/04/1980
AUTORÍA	Fue reivindicado por el Batallón Vasco Español
LUGAR	Hernani
RESULTADO	Muerte
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Se atribuyó al grupo de Iturbide y Zabala.</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>Sumario 91/80 del Juzgado Central de Instrucción nº 2, que es la causa en la que se agrupan diversos atentados imputados a Ladislao Zabala Solchaga e Ignacio Iturbide Alcain.</i>
SENTENCIA	<i>Sentencia 32/85 de 11 de junio de 1.985. Sección 2ª Audiencia Nacional. Condenó a cada uno de los dos acusados a 26 años por este asesinato.</i>
EJECUCIÓN SENTENCIA	<i>Ladislao Zabala Solchaga ingresó en prisión el 13 de marzo de 1.981. Fue clasificado en tercer grado el 6 de mayo de 1.992. Accedió a la libertad condicional el 21 de marzo de 1.994 y obtuvo la libertad definitiva el 6 de marzo de 1.999. Ignacio Iturbide Alcain ingresó en prisión el 7 de agosto de 1.981. Fue clasificado en tercer grado el 30 de julio de 1.992. Accedió a la libertad condicional el 17 de septiembre de 1.994. Mientras disfrutaba de la libertad condicional fue nuevamente detenido e ingresado en prisión, el 3 de septiembre de 2.001, para el cumplimiento de condenas por otros delitos. Actualmente se encuentra en prisión, clasificado en segundo grado.</i>
VÍCTIMAS	<i>Hermanos de Felipe Sagarna son José Mº, Luis Mº, Juan Ignacio, José Ángel y Mº Isabel Sagarna Ormazabal y tíos son Mº Rosario, Mº José, Juan Ignacio y Mº Teresa Aizpurua Sagarna.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

M^a JOSEFA BRAVO DEL VALLE Y FRANCISCO JAVIER RUEDA ALONSO

FECHA ATENTADO	08/05/1980
AUTORÍA	Reivindicado por el Batallón Vasco Español
LUGAR	Donostia
RESULTADO	Muerte y herido
ACTUACIÓN POLICIAL	
ACTUACIÓN JUDICIAL	
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>Muere M^a Josefa Bravo Del Valle y es herido Francisco Javier Rueda Alonso. Ambos jóvenes eran novios y vecinos del barrio de Loiola, Donostia. M^a Pilar del Valle era la madre de M^a Josefa Bravo del Valle y Alberto Bravo del Valle su hermano.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

JOSÉ MIGUEL ETXEBERRIA ÁLVAREZ "NAPARRA"

FECHA ATENTADO	11/06/1980
AUTORÍA	Batallón Vasco Español
LUGAR	Ziburu
RESULTADO	Secuestro y desaparición. Muerte
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Se le atribuye la autoría a Perret.</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>La Audiencia Nacional sobreseyó el caso el 4 /10/04 por falta de pruebas.</i>
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>Los padres de José Miguel Etxeberria son Francisco Etxeberria Berakoetxea y Celestina Álvarez Martínez.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

ANTONIO Y M^a CONCEPCIÓN CONTRERAS GABARRI Y ANASTASIO LEAL CERRADILLA

FECHA ATENTADO	23/07/1980
AUTORÍA	Reivindicado por la Triple A
LUGAR	Bilbao
RESULTADO	Muerte
ACTUACIÓN POLICIAL	
ACTUACIÓN JUDICIAL	
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>Los tres fallecidos eran transeúntes. Hijos de Anastasio Leal son Saturio, Antonio, Esperanza, M^a Hermelinda y Ramira Leal González. Hijo de Antonio Contreras es Francisco Contreras Santiago. Hija de M^a Concepción Contreras es Soledad Gabarri Díaz.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

JESÚS M^a ETXEBESTE TOLEDO

FECHA ATENTADO	27/08/1980
AUTORÍA	Fue reivindicado por la Triple A
LUGAR	Irun
RESULTADO	Muerte
ACTUACIÓN POLICIAL	
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>Diligencias Previas 1387/80 del Juzgado Central de Instrucción nº 2 y Sumario 148/81 del Juzgado Central de Instrucción nº 4. Auto de sobreseimiento provisional de fecha 17 de junio de 1.981.</i>
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>La viuda de Jesús M^a Etxebeste Toledo es Milagros Sarduy Aranzadi.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

ÁNGEL ETXANIZ OLABARRIA, NOELIA OLABARRIA GANDIAGA Y PAKITA URRESTI

FECHA ATENTADO	30/08/1980
AUTORÍA	Fue reivindicado por el Batallón Vasco Español
LUGAR	Ondarroa
RESULTADO	Una muerte y dos heridas
ACTUACIÓN POLICIAL	
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>Sumario 145/81 del Juzgado Central de Instrucción nº 4. Auto de sobreseimiento provisional de fecha 3 de junio de 1.981.</i>
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>La viuda de Ángel Etxaniz es Amaia Bedialaurreta Egia y sus hijos son Amaia, Aiert y Aiora Etxaniz Bedialaurreta. Heridas fueron Noelia Olabarria Gandiaga y Pakita Urresti.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

MIGUEL M^a ARBELAIZ ETXEBARRIA Y LUIS M^a ELIZONDO ARRIETA

FECHA ATENTADO	07/09/1980
AUTORÍA	Fue reivindicado por el Batallón Vasco Español
LUGAR	Hernani
RESULTADO	Muerte
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Atribuyó la autoría al grupo de Rogelio González Medrano, Ladislao Zabala Solchaga e Ignacio Iturbide Alcain.</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>Sumario 91/80 del Juzgado Central de Instrucción nº 2, que es la causa en la que se agruparon diversos atentados imputados a Ladislao Zabala Solchaga e Ignacio Iturbide Alcain.</i>
SENTENCIA	<i>Sentencia 32/85 de 11 de junio de 1.985. Sección 2ª Audiencia Nacional. Condenó a cada uno de los dos acusados a 52 años de prisión por estos dos asesinatos.</i>
EJECUCIÓN SENTENCIA	<i>Ladislao Zabala Solchaga ingresó en prisión el 13 de marzo de 1.981. Fue clasificado en tercer grado el 6 de mayo de 1.992. Accedió a la libertad condicional el 21 de marzo de 1.994 y obtuvo la libertad definitiva el 6 de marzo de 1.999. Ignacio Iturbide Alcain ingresó en prisión el 7 de agosto de 1.981. Fue clasificado en tercer grado el 30 de julio de 1.992. Accedió a la libertad condicional el 17 de septiembre de 1.994. Mientras disfrutaba de la libertad condicional fue nuevamente detenido e ingresado en prisión, el 3 de septiembre de 2.001, para el cumplimiento de condenas por otros delitos. Actualmente se encuentra en prisión, clasificado en segundo grado.</i>
VÍCTIMAS	<i>La viuda de Miguel M^a Arbelaiz es M^a Trinidad Cuadrado Álvarez y su hija es Nerea Arbelaiz Cuadrado. Hermanos de Luis M^a Elizondo son Miguel, M^a Asunción, Pedro Gabino, M^a Josefa, M^a Aranzazu, Itziar, Francisco Javier y Ana Isabel Elizondo Arrieta.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

M^a JESÚS BARBARIN SALBIDE

FECHA ATENTADO	12/09/1980
AUTORÍA	Reivindicado por la Triple A
LUGAR	Pamplona
RESULTADO	Herida
ACTUACIÓN POLICIAL	
ACTUACIÓN JUDICIAL	
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>A la herida le fue reconocida una incapacidad permanente absoluta. Hija suya es M^a Elena Oronsospe Barbarín.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

JOAQUÍN ANTIMASBERE ESCOZ Y ANDRÉS ETXEBERRIA ETXEBERRIA

FECHA ATENTADO	14/11/1980
AUTORÍA	Fue reivindicado por el Batallón Vasco Español
LUGAR	Hernani
RESULTADO	Muerte y herido
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Atribuyó la autoría al grupo de Iturbide y Zabala.</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>Sumario 91/80 del Juzgado Central de Instrucción nº 2, que es la causa que agrupa diversos atentados imputados a Ladislao Zabala Solchaga e Ignacio Iturbide Alcain.</i>
SENTENCIA	<i>Sentencia 32/85 de 11 de junio de 1.985. Sección 2ª Audiencia Nacional. Condenó a cada uno de los dos acusados a la pena de 26 años de prisión por el asesinato cometido y otros 15 años de prisión por el asesinato frustrado.</i>
EJECUCIÓN SENTENCIA	<i>Ladislao Zabala Solchaga ingresó en prisión el 13 de marzo de 1.981. Fue clasificado en tercer grado el 6 de mayo de 1.992. Accedió a la libertad condicional el 21 de marzo de 1.994 y obtuvo la libertad definitiva el 6 de marzo de 1.999. Ignacio Iturbide Alcain ingresó en prisión el 7 de agosto de 1.981. Fue clasificado en tercer grado el 30 de julio de 1.992. Accedió a la libertad condicional el 17 de septiembre de 1.994. Mientras disfrutaba de la libertad condicional fue nuevamente detenido e ingresado en prisión, el 3 de septiembre de 2.001, para el cumplimiento de condenas por otros delitos. Actualmente se encuentra en prisión, clasificado en segundo grado.</i>
VÍCTIMAS	<i>Hijo de Joaquín Antimasbere es Martín Antimasbere Berrio. El herido fue Andrés Etxeberria Etxeberria, quien tardó en curar de las lesiones ocasionadas 192 días, quedándole como secuela una disnea a grandes esfuerzos. Era albañil de profesión.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

JOAQUÍN ETXEBERRIA Y ESPERANZA ARANA

FECHA ATENTADO	14/11/1980
AUTORÍA	Reivindicado por el Batallón Vasco Español
LUGAR	Caracas (Venezuela)
RESULTADO	Muerte
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Se le atribuye la autoría a Jean Pierre Cherid, José M^a Boccardo y Mario Ricci.</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>Ambos fallecidos eran de Eibar. Residían en Caracas por motivos laborales. Iker y Joseba Rocandio Etxeberria son primos de Joaquín. Ana Arana es hermana de Esperanza.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

JOSÉ CAMIO, JEAN PIERRE HARAMENDI Y OCHO PERSONAS MÁS

FECHA ATENTADO	23/11/1980
AUTORÍA	Fue reivindicado por el Batallón Vasco Español
LUGAR	Hendaia
RESULTADO	Dos muertos y ocho heridos
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Se atribuye la autoría a Gilbert Perret, Mohamed Khia y Vittorio Aldo. Fueron detenidos en el puesto fronterizo español y puestos en libertad.</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>El Comisario Manuel Ballesteros fue procesado por denegación de auxilio a la Justicia el 26 de marzo de 1.984 y compareció ante la Audiencia Provincial de Gipuzkoa el 14 de mayo del mismo año.</i>
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>La viuda de José Camio es Marie Therese Osa Cabale. Hija de Jean Pierre Haramendi es Odette Agustine Haramendi Segura. Dos de los heridos fueron Emile Muley Flores y Juan José Inciarte Arbelaiz.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

José MARTÍN SAGARDIA ZALDUA "USURBIL"

FECHA ATENTADO	30/12/1980
AUTORÍA	Reivindicado por el Batallón Vasco Español
LUGAR	Biarritz
RESULTADO	Muerte
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Se le atribuye la autoría a Jean Pierre Cherid.</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>El fallecido era vecino de Usurbil. Su madre se llamaba Elena Zaldúa. Sus hermanos se llaman Edurne, José Luis y Asun Sagardia Zaldúa.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

VÍCTOR FERNÁNDEZ OCHOA

FECHA ATENTADO	27/02/1981
AUTORÍA	Fue reivindicado por el Batallón Vasco Español
LUGAR	Hernani
RESULTADO	Herido
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Atribuyó la autoría al grupo de Iturbide y Zabala.</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>Sumario 91/80 del Juzgado Central de Instrucción nº 2, que es la causa que agrupa diversos atentados imputados a Ladislao Zabala Solchaga e Ignacio Iturbide Alcain.</i>
SENTENCIA	<i>Sentencia 32/85 de 11 de junio de 1.985. Sección 2ª Audiencia Nacional. Condenó a cada uno de los dos acusados a la pena de 15 años de prisión por este asesinato frustrado.</i>
EJECUCIÓN SENTENCIA	<i>Ladislao Zabala Solchaga ingresó en prisión el 13 de marzo de 1.981. Fue clasificado en tercer grado el 6 de mayo de 1.992. Accedió a la libertad condicional el 21 de marzo de 1.994 y obtuvo la libertad definitiva el 6 de marzo de 1.999. Ignacio Iturbide Alcain ingresó en prisión el 7 de agosto de 1.981. Fue clasificado en tercer grado el 30 de julio de 1.992. Accedió a la libertad condicional el 17 de septiembre de 1.994. Mientras disfrutaba de la libertad condicional fue nuevamente detenido e ingresado en prisión, el 3 de septiembre de 2.001, para el cumplimiento de condenas por otros delitos. Actualmente se encuentra en prisión, clasificado en segundo grado.</i>
VÍCTIMAS	<i>Víctor Fernández Ochoa sufrió heridas de las que tardó en curar 252 días, quedándole como secuelas las siguientes: síndrome medular transverso completo por debajo de C-5, que condiciona una gran invalidez de carácter irreversible. No control de esfínteres, precisando ayuda constante de otra persona para atender sus necesidades primarias. Permaneció en silla de ruedas con grandes dificultades para hablar y respirar.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

FRANCISCO JAVIER ANSA ZINKUNEGI

FECHA ATENTADO	03/03/1981
AUTORÍA	Fue reivindicado por el Batallón Vasco Español
LUGAR	Andoain
RESULTADO	Muerte
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Se atribuye la autoría a Iturbide y Zabala. Fueron detenidos tras la comisión del atentado, lo que posibilitó el esclarecimiento de varias acciones del grupo.</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>Sumario 91/80 del Juzgado Central de Instrucción nº 2, que es la causa que agrupa diversos atentados imputados a Ladislao Zabala Solchaga e Ignacio Iturbide Alcain.</i>
SENTENCIA	<i>Sentencia 32/85 de 11 de junio de 1.985. Sección 2ª. Audiencia Nacional. Condenó a cada uno de los dos acusados a 26 años de prisión por este asesinato.</i>
EJECUCIÓN SENTENCIA	<i>Ladislao Zabala Solchaga ingresó en prisión el 13 de marzo de 1.981. Fue clasificado en tercer grado el 6 de mayo de 1.992. Accedió a la libertad condicional el 21 de marzo de 1.994 y obtuvo la libertad definitiva el 6 de marzo de 1.999. Ignacio Iturbide Alcain ingresó en prisión el 7 de agosto de 1.981. Fue clasificado en tercer grado el 30 de julio de 1.992. Accedió a la libertad condicional el 17 de septiembre de 1.994. Mientras disfrutaba de la libertad condicional fue nuevamente detenido e ingresado en prisión, el 3 de septiembre de 2.001, para el cumplimiento de condenas por otros delitos. Actualmente se encuentra en prisión, clasificado en segundo grado.</i>
VÍCTIMAS	<i>Hermanos de Francisco Javier Ansa son José Cruz, Mª Carmen y Ramón Ansa Zinkunegi y otros familiares son Mª Teresa, Mª Jesus y Mª Aranzazu Ansa Soroazabal.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

XABIER AGIRRE UNAMUNO

FECHA ATENTADO	23/04/1981
AUTORÍA	Reivindicado por el Batallón Vasco Español
LUGAR	París
RESULTADO	Herido
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Se atribuye la autoría a Jean Pierre Cherid.</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>Natural de Bergara, residía en París.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

PABLO GARAYALDE JAUREGIZABAL

FECHA ATENTADO	02/01/1982
AUTORÍA	Reivindicado por la Triple A
LUGAR	Leitza
RESULTADO	Muerte
ACTUACIÓN POLICIAL	
ACTUACIÓN JUDICIAL	
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>La viuda de Pablo Garayalde es M^a Josefa Salsamendi Urkizu y una de las hijas es M^a Pilar Garaialde Salsamendi.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

JOSÉ ANTONIO LASA AROSTEGI Y JOSÉ IGNACIO ZABALA ARTANO

FECHA ATENTADO	15/10/1983
AUTORÍA	Rodríguez Galindo, Dorado Villalobos y Bayo Leal
LUGAR	Baiona
RESULTADO	Muerte tras secuestro. Los restos son encontrados en Alicante en 1.985, aunque no serán identificados hasta 1.995
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Investigación policial con derivación a los Tribunales de Justicia.</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>Sumario 15/95 del Juzgado Central de Instrucción nº 1.</i>
SENTENCIA	<i>Sentencia 21/00 de 26 de abril de 2.000 de la Sección 1ª de la Audiencia Nacional. Condenó a Enrique Rodríguez Galindo a la pena de 57 años de prisión por dos delitos de asesinato, más otros 7 años por dos delitos de detención ilegal. Condenó a Ángel Vaquero Hernández a 56 años de prisión por dos delitos de asesinato más otros 6 años y 6 meses por dos delitos de detención ilegal. Condenó a Enrique Dorado Villalobos a 55 años y 8 meses de prisión por dos delitos de asesinato, más otros 6 años por dos delitos de detención ilegal. Condenó a Felipe Bayo Leal a 55 años y 8 meses de prisión por dos delitos de asesinato, más otros 6 años por dos delitos de detención ilegal, Y condenó a Julen Elgorriaga Goyeneche a 57 años de prisión por dos delitos de asesinato, más otros 7 años por dos delitos de detención ilegal. Fueron absueltos Rafael Vera Fernández-Huidobro y Jorge Argote Alarcón, que también habían sido acusados. No se consideró la existencia de banda armada.</i>
EJECUCIÓN SENTENCIA	<i>Enrique Rodríguez Galindo ingresó en prisión el 14 de julio de 2.003. Fue clasificado en tercer grado el 5 de enero de 2.005. Actualmente extingue en régimen de semilibertad, al encontrarse en tercer grado. Ángel Vaquero Hernández ingresó en prisión el 14 de julio de 2.003. Fue clasificado en tercer grado el 27 de enero de 2.005. Actualmente extingue condena en régimen de semilibertad, al encontrarse clasificado en terecre grado. Enrique Dorado Villalobos ingresó en prisión el 20 de mayo de 1.996. Fue clasificado en tercer grado el 8 de marzo de 2.002. Ha cumplido ya otras condenas. Actualmente extingue condena en régimen de semilibertad</i>

EJECUCIÓN SENTENCIA

al encontrarse clasificado en tercer grado. Felipe Bayo Leal ingresó en prisión el 20 de mayo de 1.996. Fue clasificado en tercer grado el 11 de diciembre de 2.003. Ha cumplido ya otras condenas. Actualmente extingue condena en régimen de semilibertad, al encontrarse clasificado en tercer grado. Julen Elgorriaga Goyeneche tuvo varios ingresos en prisión por esta causa: del 19 de junio de 1.996 al 28 de enero de 1.997; del 9 de mayo de 2.000 al 23 de julio de 2.001. Finalmente ingresó de nuevo en prisión el 10 de octubre de 2.001. Fue clasificado en tercer grado el mismo día de ingreso. Accedió a la libertad condicional el 17 de octubre de 2.001.

VÍCTIMAS

DERECHOS
DE LAS VÍCTIMAS

SEGUNDO MAREY

FECHA ATENTADO	04/12/1983
AUTORÍA	Reivindicado por el GAL
LUGAR	Hendaia
RESULTADO	Secuestro
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Investigación con detención de autores. Pedro Sánchez, Mohamed Talbi, Raymond Sanchis y Jean Pierre Echallier.</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>Sumario 17/89 del Juzgado Central de Instrucción nº 5.</i>
SENTENCIA	<i>Sentencia de fecha 29 de julio de 1.998. El Tribunal Supremo condenó a José Barrionuevo Peña, a Rafael Vera Fernández-Huidobro y a Julián Sancristóbal Iguarán, como autores de un delito de malversación de fondos y otro de secuestro, a diez años de prisión y doce de inhabilitación absoluta; a Francisco Álvarez Sánchez, Miguel Planchuelo Herresánchez y a José Amedo Fouce, también como autores de los mismos delitos, a nueve años y seis meses de prisión y once años de inhabilitación absoluta; a Ricardo García Damborenea, como autor de un delito de secuestro, a siete años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por ese tiempo; a Julio Hierro Moset y Francisco Saiz Oceja, como autores de un delito de detención ilegal, a cinco años y seis meses de prisión e inhabilitación absoluta por nueve años; a Luis Hens Serena y Juan Ramón Corujo Rodríguez, como autores de un delito de detención ilegal, a las penas de cinco años de prisión y ocho de inhabilitación absoluta; y a Michel Domínguez Martínez, como cómplice de un delito de detención ilegal, a dos años y cuatro meses de prisión. No hubo condena por pertenencia a banda armada. Respecto a las responsabilidades civiles, el Estado fue declarado responsable civil subsidiario.</i>
EJECUCIÓN SENTENCIA	<i>José Barrionuevo Peña ingresó en prisión el 10 de septiembre de 1.998. Fue clasificado en tercer grado el 23 de diciembre de de 1.998. Volvió a ingresar en prisión el 30 de mayo de 2.001 y se le concedió el tercer grado ese mismo día. Accedió a la libertad condicional el 28 de abril de 2.003. Obtuvo la</i>

SEGUNDO MAREY

EJECUCIÓN SENTENCIA

libertad definitiva el 6 de junio de 2.004. Fue agraciado con un indulto parcial que dejó su condena en tres años y cuatro meses. Rafael Vera Fernández-Huidobro ingresó en prisión el 16 de febrero de 2.005. Fue clasificado en tercer grado el 11 de agosto de 2.006. Fue agraciado con un indulto parcial en el delito de secuestro por el que su condena por este delito se redujo a tres años y cuatro meses, ya cumplidos. Actualmente se encuentra en prisión por otros delitos. Julián Sancristobal Iguarán ingresó en prisión el 30 de mayo de 2.001. Obtuvo la libertad condicional el 22 de febrero de 2.004. Accedió a la libertad definitiva el 6 de agosto de 2.006. Fue agraciado con un indulto parcial que redujo su condena a tres años y cuatro meses por el delito de secuestro. Francisco Álvarez Sánchez ingresó en prisión el 25 de septiembre de 1.998. Obtuvo la libertad definitiva el 11 de julio de 2.001. Fue agraciado con un indulto parcial que redujo su condena a tres años y dos meses. Miguel Planchuelo Herresánchez ha estado en prisión en varias etapas en relación a este causa: del 20 de diciembre de 1.994 al 7 de marzo de 1.995; del 21 de marzo de 1.995 al 26 de julio de 1.995 y del 24 de septiembre de 1.998 al 29 de diciembre de 1.998. Finalmente ingresa de nuevo el 30 de mayo de 2.001 y fue clasificado en tercer grado ese mismo día. Accedió a la libertad condicional el 23 de mayo de 2.002 y obtuvo la libertad definitiva el 8 de marzo de 2.003. Fue agraciado con un indulto parcial que redujo su condena a tres años y dos meses. José Amedo Fouce ingresó en prisión el 13 de julio de 1.988. Acumuló condenas por diversos delitos. Fue clasificado en tercer grado el 26 de julio de 1.994. Accedió a la libertad condicional el 6 de junio de 2.000. Fue agraciado con un indulto parcial que redujo su condena de secuestro a tres años y dos meses. Ricardo García Damborenea ingresó en prisión el 30 de mayo de 2.001. Fue clasificado en tercer grado el mismo día 30 de mayo de 2.001. Accedió a la libertad condicional el 11 de junio de 2.002 y obtuvo la libertad definitiva el 21 de marzo de 2.003. Fue agraciado con un indulto parcial que redujo su condena a dos años, tres meses y veinticinco días. Julio Hierro Mosef ingresó en prisión el 30 de mayo de 2.001. Fue clasificado en tercer grado el 31 de mayo de 2.001. Accedió a la libertad condicional el 12 de junio de 2.002 y obtuvo la libertad definitiva el 20 de enero de 2.003. Fue agraciado con un indulto. Francisco Saiz Oceja ingresó en prisión el 30 de mayo de 2.001. Fue clasificado en tercer grado el 31 de mayo de 2.001. Accedió a la libertad condicional el 12 de junio de 2.002 y obtuvo la libertad definitiva el 20 de enero de 2.003. Fue agraciado con un indulto. Luis Hens Serena ingresó en prisión el 30 de mayo de 2.001. Fue clasificado en tercer grado el 31 de mayo de 2.001. Obtuvo la libertad

SEGUNDO MAREY

EJECUCIÓN SENTENCIA	<i>definitiva el 22 de noviembre de 2.002. Fue agraciado con un indulto. Juan Ramón Corujo Rodríguez ingresó en prisión el 30 de mayo de 2.001. Fue clasificado en tercer grado el 31 de mayo de 2.001. Accedió a la libertad condicional el 3 de mayo de 2.002 y obtuvo la libertad definitiva el 21 de noviembre de 2.002. Fue agraciado con un indulto.</i>
VÍCTIMAS	<i>Segundo Marey fue liberado el día 14 de diciembre. Falleció el 10/08/01</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

RAMÓN OÑAEDERRA BERGARA "KATTU"

FECHA ATENTADO	19/12/1983
AUTORÍA	Reivindicado por el GAL
LUGAR	Baiona
RESULTADO	Muerte
ACTUACIÓN POLICIAL	
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>Sumario abierto en la Audiencia Nacional. Inicialmente no hubo procesados pero después lo fueron, junto a los casos de Perurena-Gurmindo y Olaskoaga, Roldán, Saenz de Santamaría, Cassinello, Galindo, Perote, Bayo y Dorado.</i>
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>Los padres de Ramón Oñaederra eran Prudencio Oñaederra Bergara y M^{ra} Aranzazu Bergara Izaguirre.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

MIKEL GOIKOETXEA ELORRIAGA "TXAPELA"

FECHA ATENTADO	28/12/1983
AUTORÍA	Reivindicado por el GAL
LUGAR	San Juan de Luz
RESULTADO	Muerte
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Se atribuyó la autoría material a Mohad Talbi y la inducción del mismo a Michel Domínguez Martínez, Francisco Álvarez Sánchez, Miguel Planchuelo Herresánchez, Julián Sancristóbal Iguaran y José Amedo Fouce.</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>En Francia se siguió causa judicial contra Mohad Talbi en el Tribunal de Pau, con el nº 129/83, siendo archivada la misma. En España fue incoado sumario 18/95 del Juzgado Central de Instrucción nº 5 contra todos los citados en el apartado anterior, pero la causa fue archivada tras Auto de la Sección 3ª de la Audiencia Nacional de fecha 18 de junio de 2.003, que confirma anteriores resoluciones del Juzgado Central de Instrucción nº 5, entendiendo que, a pesar de las numerosas diligencias de investigación realizadas, no se podía realizar imputación concreta alguna por no haber indicios suficientes para ello (Art.622 LECr.)</i>
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>Su compañera era Izaskun Ugarte Begoña y sus hijas Hodei y Haize Goikoetxea Ugarte.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

ÁNGEL GURMINDU LIZARRAGA "STEIN" Y VICENTE PERURENA TELLETXEA "PERU"

FECHA ATENTADO	08/02/1984
AUTORÍA	Reivindicado por el GAL
LUGAR	Hendaia
RESULTADO	Muerte
ACTUACIÓN POLICIAL	
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>Diligencias archivadas inicialmente. Con posterioridad se reabrieron procesando a Roldán, Saenz de Santamaría, Cassinello, Galindo, Perote, Bayo y Dorado.</i>
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>La madre de Ángel Gurmindu es Ignacia Lizarraga Aldaburu. La viuda de Vicente Perurena es Blanca Pascual González y sus hijas son M^a Luz, M^a Ángeles y Esther Perurena Pascual.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

EUGENIO GUTIÉRREZ SALAZAR "TIGRE"

FECHA ATENTADO	25/02/1984
AUTORÍA	Reivindicado por el GAL
LUGAR	Mauleon
RESULTADO	Muerte
ACTUACIÓN POLICIAL	
ACTUACIÓN JUDICIAL	Diligencias archivadas.
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	La madre de Eugenio Gutiérrez es Claudia Salazar Ortega.
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

JEAN PIERRE LEIVA

FECHA ATENTADO	01/03/1984
AUTORÍA	Fue reivindicado por el GAL
LUGAR	Hendaia
RESULTADO	Muerte
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Se atribuyó a Mariano Moraleda Muñoz y Daniel Fernández Aceña.</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>Sumario 22/84 del Juzgado Central de Instrucción nº 1.</i>
SENTENCIA	<i>Sentencia 106/85 de 9 de diciembre de 1.985 de la Sección 1ª de la Audiencia Nacional. Condenó a Daniel Fernández Aceña y a Mariano Moraleda Muñoz a 23 años y cuatro meses por un delito de asesinato y seis años por un delito de pertenencia a banda armada, a cada uno de ellos. La sentencia consideró la existencia de banda armada al GAL. Fueron los dos primeros españoles condenados por pertenencia a este grupo terrorista.</i>
EJECUCIÓN SENTENCIA	<i>Daniel Fernández Aceña ingresó en prisión el 8 de marzo de 1.984. Fue clasificado en tercer grado el 10 de julio de 1.996. Accedió a la libertad condicional el 18 de octubre de 1.996 y obtuvo la libertad definitiva el 8 de febrero de 2.004. Mariano Moraleda Muñoz ingresó en prisión el 8 de marzo de 1.984. Fue clasificado en tercer grado el 30 de diciembre de 1.995. Accedió a la libertad condicional el 20 de enero de 1.997 y obtuvo la libertad definitiva el 20 de mayo de 2.004.</i>
VÍCTIMAS	<i>El fallecido era trabajador de la estación ferroviaria de Hendaia, de donde era natural. Un hermano suyo se llama Ramón.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

XABIER PÉREZ DE ARENAZA SOGORB

FECHA ATENTADO	23/03/1984
AUTORÍA	Reivindicado por el GAL
LUGAR	Biarritz
RESULTADO	Muerte
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Se atribuye a Jean Philippe Labade y Patrick de Carvalho y R. Sampietro.</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>Proceso judicial en Francia.</i>
SENTENCIA	<i>Cadena perpetua para JP Labbade y De Carvalho. 20 años para Sampietro.</i>
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>La viuda de Pérez de Arenaza es M^a Isabel Iturbe Abasolo y su hija Alaitz Pérez de Arenaza Iturbe.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

RAFAEL GOIKOETXEA ERRAZKIN Y JESÚS M^a ZUGARRAMURDI HUICI "KIXKUR"

FECHA ATENTADO	03/05/1984
AUTORÍA	Reivindicado por el GAL
LUGAR	Sant Etienne de Baigorri
RESULTADO	Muerte y herido
ACTUACIÓN POLICIAL	
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>Sumario 19/95 del Juzgado Central de Instrucción nº 5. Auto de fecha 20 de mayo de 1.999 de la Sección 3ª de la Audiencia Nacional decretando el sobreseimiento provisional de la causa.</i>
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>Fallece Goikoetxea y es herido Zugarramurdi. La madre de Goikoetxea es María Errazkin Zubiarraín y sus hermanos eran Paulino, M^a Victoria, M^a Josefa, Pedro M^a , M^a Soledad y M^a Felisa. Su compañera se llamaba M^a José.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

XABIER Y ENDIKA LORENZO

FECHA ATENTADO	26/05/1984
AUTORÍA	Incontrolados
LUGAR	Algorta
RESULTADO	Secuestro y heridas
ACTUACIÓN POLICIAL	
ACTUACIÓN JUDICIAL	
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>Eran dos hermanos pertenecientes a los Comités Antinucleares de Euskadi.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

TOMÁS PÉREZ REVILLA Y ROMÁN ORBE ETXEBERRIA

FECHA ATENTADO	15/06/1984
AUTORÍA	Reivindicado por el GAL
LUGAR	Biarritz
RESULTADO	Muerte y herido
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Se atribuye a Jean Philippe Labbade, Patrick de Carvalho, Roland Sampietro y Jean Pierre Bounin, que fueron detenidos pocas horas después de los hechos.</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>Proceso judicial en Francia en febrero de 1.986.</i>
SENTENCIA	<i>Cadena perpetua para Carvalho y veinte años para Sampietro.</i>
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>La viuda de Pérez Revilla es Felisa Ziluaga Arrate (herida en otro atentado, el 21/03/76) y sus hijos Ibon y Haritz Pérez Ziluaga.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

**JUAN JAUREGI AURRIA, BONIFACIO GARCÍA
Y JOSÉ LUIS OLIVA GALLASTEGI**

FECHA ATENTADO	10/07/1984
AUTORÍA	Reivindicado por el GAL
LUGAR	San Juan de Luz (Bar Consolation)
RESULTADO	Heridos
ACTUACIÓN POLICIAL	
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>Diligencias archivadas.</i>
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>Juan Jauregi Aurria, Bonifacio García y José Luis Oliva Gallastegi.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

CHRISTIAN Y CLAUDE OLASKOAGA

FECHA ATENTADO	18/11/1984
AUTORÍA	Reivindicado por el GAL
LUGAR	Biriatu
RESULTADO	Muerte y herido
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Se atribuye en algunos medios la participación en el ametrallamiento a la "dama negra", Dominique Thomas.</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>Diligencias archivadas inicialmente, después fueron procesados en conjunto con los casos de Oñaederra y Perurena, Roldán, Saenz de Santamaría, Cassinello, Galindo, Perote, Bayo y Dorado.</i>
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>Muere Christian y es herido Claude. Vivían ambos en Ziburu.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

SANTIAGO BROUARD PÉREZ

FECHA ATENTADO	20/11/1984
AUTORÍA	Rafael López Ocaña y Juan José Rodríguez Díaz
LUGAR	Bilbao
RESULTADO	Muerte
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Investigación remitida a la Justicia.</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>Proceso penal en la Audiencia Provincial de Bizkaia.</i>
SENTENCIA	<i>Condena de 33 años a Rafael López Ocaña y 8 años a Juan José Rodríguez Díaz.</i>
EJECUCIÓN SENTENCIA	<i>Rafael López Ocaña ingresó en prisión el 16 de marzo de 1.989. Fue clasificado en tercer grado el 27 de noviembre de 2.000. Accedió a la libertad condicional el 16 de marzo de 2.001. Juan José Rodríguez Díaz ingresó en prisión el 31 de octubre de 1.986. se le refundió su condena con otras causas y obtuvo la libertad definitiva el 3 de junio de 1.997.</i>
VÍCTIMAS	<i>La viuda de Santiago Brouard es Teresa Aldamiz Mendiguren y sus hijos son Edurne, Teresa y Santiago Brouard Aldamiz.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

JUAN IRADIER

FECHA ATENTADO	01/12/1984
AUTORÍA	Reivindicado por el GAL
LUGAR	Hendaia
RESULTADO	Herido
ACTUACIÓN POLICIAL	
ACTUACIÓN JUDICIAL	Diligencias archivadas.
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	Herido Juan Iradier.
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

XAVIER MANTEROLA

FECHA ATENTADO	01/02/1985
AUTORÍA	GAL
LUGAR	
RESULTADO	Herido
ACTUACIÓN POLICIAL	
ACTUACIÓN JUDICIAL	
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>Xavier Manterola.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

CHRISTIAN CASTEIGTS

FECHA ATENTADO	05/02/1985
AUTORÍA	GAL
LUGAR	Baiona
RESULTADO	Herido
ACTUACIÓN POLICIAL	
ACTUACIÓN JUDICIAL	Diligencias archivadas.
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	Christian Casteigts.
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

ÁNGEL ZABALETA Y JESÚS AMANTES ARNAIZ

FECHA ATENTADO	04/03/1985
AUTORÍA	Reivindicado por el GAL
LUGAR	Baiona (Bar Lagunekin)
RESULTADO	Heridos
ACTUACIÓN POLICIAL	Se atribuye la participación de la "dama negra".
ACTUACIÓN JUDICIAL	Diligencias archivadas.
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	Ángel Zabaleta y Jesús Amantes Arnaiz. La dueña del bar donde se produjo el ametrallamiento, Bar Lagunekin, quedó muy afectada psicológicamente.
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

MICHEL, MARTÍN Y JEAN PHILIPPE IBARBOURE

FECHA ATENTADO	13/03/1985
AUTORÍA	Reivindicado por el GAL
LUGAR	Guethary
RESULTADO	Heridos
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Se atribuye la participación de la "dama negra".</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>Tres hermanos que estaban en el bar Briketenia.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

JUAN RAMÓN BASAÑEZ JAUREGI Y JOSÉ LUIS CALDERÓN

FECHA ATENTADO	26/03/1985
AUTORÍA	Reivindicado por el GAL
LUGAR	Ciboure
RESULTADO	Heridos
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Se atribuye a la "dama negra" los disparos y la granada contra el bar Bittor de la localidad.</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>Diligencias archivadas.</i>
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>Juan Ramón Basañez Jauregi y José Luis Calderón.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

**BENOIT PECASTAING, PEDRO JOSÉ PIKABEA,
JEAN MARC MUTIO Y JEAN JACQUES HUM**

FECHA ATENTADO	29/03/1985
AUTORÍA	Reivindicado por el GAL
LUGAR	Baiona
RESULTADO	Muerte y heridos
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Detenido Pierre Baldés.</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>Proceso judicial en Francia.</i>
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>Muere Benoit Pecastaing y son heridos Pedro José Pikabea, Jean Marc Mutio y Jean Jacques Hum.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

XABIER GALDEANO ARANA

FECHA ATENTADO	30/03/1985
AUTORÍA	Fue reivindicado por el GAL
LUGAR	San Juan de Luz
RESULTADO	Muerte
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Se atribuye la autoría a Alain Parmentier, Jacky Pinard, Bernard Foucher y Guy Cantavenera. Detenidos en París.</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>Proceso judicial en Francia.</i>
SENTENCIA	<i>Cantavenera queda absuelto y los demás son condenados a prisión.</i>
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>La viuda de Galdeano es M^{ra} Begoña Prieto Uriarte y sus hijas Begoña y Carmen Galdeano Prieto.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

EMILE WEISS Y CLAUDE DOER

FECHA ATENTADO	14/06/1985
AUTORÍA	Reivindicado por el GAL
LUGAR	Ciboure (Bar Trinkete)
RESULTADO	Muerte
ACTUACIÓN POLICIAL	
ACTUACIÓN JUDICIAL	Diligencias archivadas.
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	Emile Weiss y Claude Doer.
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

SANTOS BLANCO GONZÁLEZ "AITITE"

FECHA ATENTADO	27/06/1985
AUTORÍA	Reivindicado por el GAL
LUGAR	Baiona
RESULTADO	Muerte
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Se atribuye la participación de la "dama negra".</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>Diligencias archivadas.</i>
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>El fallecido era natural de Donostia.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

FERNANDO EGILEOR ITUARTE

FECHA ATENTADO	01/07/1985
AUTORÍA	
LUGAR	Anglet
RESULTADO	Herido
ACTUACIÓN POLICIAL	
ACTUACIÓN JUDICIAL	
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>Fernando Egileor Ituarte.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

JUAN CARLOS LEZERTUA

FECHA ATENTADO	08/07/1985
AUTORÍA	Fue reivindicado por el GAL
LUGAR	Ciboure (Bar Bittor)
RESULTADO	Herido
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Se atribuye la participación en el ametrallamiento del bar Bittor a la "dama negra".</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>Diligencias archivadas.</i>
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>Juan Carlos Lezertua.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

JUAN M^a OTEGI ELIZEGI "Txato"

FECHA ATENTADO	02/08/1985
AUTORÍA	Reivindicado por el GAL
LUGAR	Donibane Garazi
RESULTADO	Muerte
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Imputado como cómplice Georges Mendaille.</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>Proceso judicial en Francia que culminó en juicio en 1.997.</i>
SENTENCIA	<i>Absolución de Georges Mendaille.</i>
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>La viuda es Karmele Martínez Agirre y su hija Nagore Otegi Martínez.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

DOMINIQUE LABEGUERIE

FECHA ATENTADO	31/08/1985
AUTORÍA	Reivindicado por el GAL
LUGAR	San Juan de Luz
RESULTADO	Herido
ACTUACIÓN POLICIAL	
ACTUACIÓN JUDICIAL	
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>Dominique Labeguerie.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

José M^a ETXANIZ MAIZTEGI "POTROS", IÑAKI ASTEAZUINZARRA PAGOLA "BELTZA", AGUSTÍN IRAZUSTABARRENA URRUZOLA "LEGRÁ" Y SABINO ETXAIDE IBARGUREN "ESKUMOTZA"

FECHA ATENTADO	25/09/1985
AUTORÍA	Fue reivindicado por el GAL
LUGAR	Baiona (Café Mon Bar)
RESULTADO	Muerte
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Se atribuye la autoría a Pierre Frugoli y Lucien Mattei, que fueron detenidos. Habían estado hospedados junto a Domínguez y Amedo en el Hotel Orly de San Sebastián.</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>Proceso en Francia y proceso en España. En la Audiencia Nacional se procesa a Juan Alberto Perote y a Emilio Alonso Manglano.</i>
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>Los padres de Sabino Etxaide son José Luis Etxaide Esteibar y María Ibarguren Astigarraga. La viuda de Agustín Irazustabarrena es Begoña Arbelaiz Arbelaiz y su hijo Suharri Irazustabarrena Arbelaiz. El hermano de Iñaki Asteasuinzarra es Antonio Asteasuinzarra Pagola. Los padres de José M^a Etxaniz son José Miguel Etxaniz Astigarraga y Rosario Maiztegi Alberdi.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

ROBERT CAPLANE

FECHA ATENTADO	24/12/1985
AUTORÍA	Fue reivindicado por el GAL
LUGAR	Biarritz
RESULTADO	Muerte
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Investigación con imputación a Luis Fariñas García, Javier Rovira Flor, Jorge Porta Laborda e Ismael Miquel Gutiérrez.</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>Sumario 4/86 del Juzgado Central de Instrucción nº 4. Se imputa también a Francisco Álvarez (exmando único de la lucha contraterrorista) y el inspector Jorge Haro.</i>
SENTENCIA	<i>La sentencia 70/87 de 13 de noviembre de 1.987 de la Audiencia Nacional condenó a Javier Rovira Llord a 27 años y 9 meses por un delito de asesinato y y 6 años por un delito de depósito de armas y otros varios. El Tribunal Supremo, en sentencia de fecha 29 de abril de 1.991, en vía de casación, condenó a Jorge Porta Laborda y a Luis Fariñas García a 18 años de prisión como cómplices de un delito de asesinato. Y la sentencia 19/99 de 27 de mayo de 1.999 de la Sección 3ª de la Audiencia Nacional condenó a Ismael Mikel Gutiérrez a 26 años y 8 meses por un delito de asesinato, 10 años por un delito de depósito de armas y 8 años más por un delito de pertenencia a banda armada. En estas resoluciones judiciales el GAL volvió a ser consiedrado como banda armada.</i>
EJECUCIÓN SENTENCIA	<i>Javier Rovira Llord ingresó en prisión el 20 de enero de 1.986. Fue clasificado en tercer grado el 5 de octubre de 1.992. Obtuvo la libertad definitiva el 10 de enero de 2.002. Jorge Porta Laborda ingresó en prisión el 20 de enero de 1.986. Fue clasificado en tercer grado el 8 de febrero de 1.993. Obtuvo la libertad definitiva el 22 de enero de 1.996. José Luis Fariñas García ingresó en prisión el 20 de enero de 1.986. Fue clasificado en tercer grado el 18 de marzo de 1.993. Obtuvo la libertad definitiva el 14 de febrero de 1.996. Ismael Miquel Gutiérrez ingresó en prisión el 18 de enero de 1.997, tras ser entregado por las autoridades tailandesas, donde</i>

ROBERT CAPLANE

EJECUCIÓN SENTENCIA	<i>cumplía condena de canea perpetua conmutada por una pena de veinte años. Actualmente se encuentra en el Centro Penitenciario de Tarragona.</i>
VÍCTIMAS	<i>El fallecido era hijo de los propietarios del bar Le Croix de Champes de Biarritz. La viuda o hija del fallecido es Veronique Caplane.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

**KARMELE MARTÍNEZ AGIRRE, NAGORE OTEGI MARTÍNEZ,
JUAN LUIS ZABALETA, AINITZE ZABALETA ESCUDERO
Y FREDERICK HARAMBOURE**

FECHA ATENTADO	08/02/1986
AUTORÍA	Fue reivindicado por el GAL
LUGAR	Baiona (Bar Batxoki)
RESULTADO	Heridos
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Se atribuye la autoría a Jean Pierre Labade, José Paulo Figueiredo Fontes, Mario Correira, Rogerio Carvalho da Silva y Antonio Jorge Ferreira Cisneros.</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>Proceso judicial en Francia a José Paulo Figueiredo Fontes, quien fue juzgado en el Tribunal de Pau el 12 de junio de 1.991. Proceso judicial en Portugal: El Tribunal de Viana do Castelo, en sentencia de fecha 26 de noviembre de 1.987 condenó a Rogerio Carvalho Da Silva y a Antonio Jorge Ferreira Cisneros a 8 años de prisión por adhesión a grupo terrorista, pero el Tribunal de Casación declaró la nulidad de la sentencia y ordenó la repetición del juicio el 23 de mayo de 1.991. Proceso judicial en España: Sumario 1/88 del Juzgado Central de Instrucción nº 5, considerado el sumario matriz de los GAL y que agrupó tanto el atentado del bar Batzoki, de Baiona, como el asesinato frustrado de Juan Ramón Basáñez Jauregi y el asesinato de Juan Carlos García Goena, así como otros delitos conexos como el de malversación de fondos públicos.</i>
SENTENCIA	<i>La sentencia 30/91 de 20 de septiembre de 1.991 de la Sección 3ª de la Audiencia Nacional condenó, como autores morales, a José Amedo Fouce y Michel Domínguez Martínez a 17 años y 4 meses de prisión, para cada uno de ellos y por cada uno de los cinco delitos de asesinato en grado de frustración habidos en el atentado del bar Batzoki, así como a otra pena de un mes de prisión para cada uno por un delito de lesiones. En esta sentencia se establece como hechos probados la autoría material del atentado del bar Batzoki a cargo de Antonio Jorge Ferreira Cisneros, Rogerio Fernando Carvalho da Silva y Paulo José Figueirido Fontes.</i>
EJECUCIÓN SENTENCIA	<i>José Amedo Fouce ingresó en prisión el 13 de julio de 1.988. Acumuló condenas por diversos delitos. Fue clasificado en tercer grado el 26 de</i>

**KARMELE MARTÍNEZ AGIRRE, NAGORE OTEGI MARTÍNEZ,
JUAN LUIS ZABALETA, AINITZE ZABALETA ESCUDERO
Y FREDERICK HARAMBOURE**

EJECUCIÓN SENTENCIA

julio de 1.994. Accedió a la libertad condicional el 6 de junio de 2.000. Fue agraciado con un indulto parcial que redujo su condena de secuestro a tres años y dos meses. Michel Domínguez Martínez ingresó en prisión el 13 de julio de 1.988. Fue clasificado en tercer grado el 26 de julio de 1.994. Accedió a la libertad condicional el 21 de diciembre de 2.000 y obtuvo la libertad definitiva el 3 de noviembre de 2.006.

VÍCTIMAS

Karmele Martínez Agirre sufrió heridas de las que tardó en curar 210 días, quedándole como secuelas unas pequeñas cicatrices y pérdida de fuerza sin graduar. Nagore Otegi Martínez, que contaba con 4 años de edad, sufrió heridas de las que curó en 20 días, quedándole como secuelas dos cicatrices. José Cau fue herido y sus lesiones tardaron en sanar 45 días, dejándole una secuela en forma de disminución del 50% de la movilidad de flexión y extensión del tobillo. Frederique Haramboure sufrió heridas de las que tardó en curar 60 mdías y le quedaron como secuelas la pérdida total de varias piezas dentales. Juan Luis Zabaleta tuvo lesiones que tardaron en curar 45 días, quedándole una secuela en forma de amiotrofia de muslo izquierdo, artritis de cadera y artritis con edema en ambas rodillas. Ainitze Zabaleta Escudero, que tenía 5 años de edad, sufrió heridas de las que curó en 90 días, sin secuelas.

**DERECHOS
DE LAS VÍCTIMAS**

JUAN RAMÓN BASÁÑEZ JÁUREGI

FECHA ATENTADO	13/02/1986
AUTORÍA	Reivindicado por el GAL
LUGAR	San Juan de Luz
RESULTADO	Herido
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>La policía francesa detuvo a José Paulo Figueirido Fontes instantes después del atentado.</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>Sumario 1/88 del Juzgado Central de Instrucción nº 5. Válidas las anotaciones efectuadas para la ficha 72.</i>
SENTENCIA	<i>Sentencia 30/91 de 20 de septiembre de 1.991 de la Sección 3ª de la Audiencia Nacional. Condena a José Amedo Fouce y Michel Domínguez a una pena de 17 años y cuatro meses como autores morales de un delito de asesinato en grado de frustración.</i>
EJECUCIÓN SENTENCIA	<i>José Amedo Fouce ingresó en prisión el 13 de julio de 1.988. Acumuló condenas por diversos delitos. Fue clasificado en tercer grado el 26 de julio de 1.994. Accedió a la libertad condicional el 6 de junio de 2.000. Fue agraciado con un indulto parcial que redujo su condena de secuestro a tres años y dos meses. Michel Domínguez Martínez ingresó en prisión el 13 de julio de 1.988. Fue clasificado en tercer grado el 26 de julio de 1.994. Accedió a la libertad condicional el 21 de diciembre de 2.000 y obtuvo la libertad definitiva el 3 de noviembre de 2.006.</i>
VÍCTIMAS	<i>Juan Ramón Basáñez sufrió heridas de las que tardó en curar 120 días.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

CHRISTOPHE MATXIKOTE Y CATHERINE BRION

FECHA ATENTADO	17/02/1986
AUTORÍA	Reivindicado por el GAL, que posteriormente reconoció públicamente haber sido un error
LUGAR	Bidarrai
RESULTADO	Muerte
ACTUACIÓN POLICIAL	
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>Sumario 12/95 del Juzgado Central de Instrucción nº 2. Sumario 13/01 del Juzgado Central de Instrucción nº 2 (Testimonio del Sumario 12/95). Proceso judicial en Francia siendo procesado Miguel Brescia Guillén.</i>
SENTENCIA	<i>Sentencia 24/99 de 4 de junio de 1.999 dictada por la Sección 3ª de la Audiencia Nacional. Condenó a Miguel Brescia Guillén como autor de dos asesinatos relacionados con la actividad de la banda armada GAL a 29 años de prisión por cada uno de ellos. Esta sentencia incluye el siguiente párrafo: "Fue el Ministerio del Interior el organismo desde el que finalmente se pudo atajar, en colaboración con el Ministerio del Interior francés, la lucha ilícita contra ETA. Si eso fue así, significaría que ambos departamentos tenían información sobre personas involucradas y que solo a partir de un momento dado lograron neutralizar. Ello conduce a la convicción de que existen responsabilidades de diversa naturaleza que estarían aún por deducir".</i>
EJECUCIÓN SENTENCIA	<i>Miguel Brescia Guillén ingresó en prisión el 28 de diciembre de 1.995. Actualmente se encuentra en el Centro Penitenciario de Segovia, clasificado en segundo grado.</i>
VÍCTIMAS	<i>Matxikote era vecino de Itsaso y había cogido en auto stop a Brion, natural de París. El padre de Catherine Brion es Serge Brion y la madre Fernande Bergerolle. Armande Matxikote es hijo de Christophe.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

JUAN CARLOS GARCÍA GOENA

FECHA ATENTADO	24/07/1987
AUTORÍA	Reivindicado por el GAL
LUGAR	Hendaia
RESULTADO	Muerte
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Se atribuye la participación de la "dama negra". También aparece como imputado Planchuelo y, por último existe una denuncia presentada por la viuda contra Pierre Hassen, policía francés.</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>Sumario 9/89 del Juzgado Central de Instrucción nº , que se había desglosado inicialmente del Sumario 1/88 y que finalmente fue vuelto a acumula, celebrándose un solo juicio. El caso se reabrió tras la sentencia del Tribunal Supremo en fecha 12 de julio de 1.995, pero finalmente se dictó Auto de sobreseimiento provisional en fecha 21 de enero de 2.003 dictada por la Sección 3ª de la Audiencia Nacional.</i>
SENTENCIA	<i>La sentencia de fecha 20 de septiembre de 1.991 dictada por la Sección 3ª de la Audiencia Nacional en el Sumario 1/88 absolvió a José Amedo Fouce y Michel Domínguez de la acusación del asesinato de Juan Carlos García Goena. El Tribunal Supremo confirmó esta absolución mediante sentencia de fecha 2 de marzo de 1.992.</i>
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>La viuda es Laura Martín Garrido y las hijas son Maider, Ione y Oihana García Martín.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

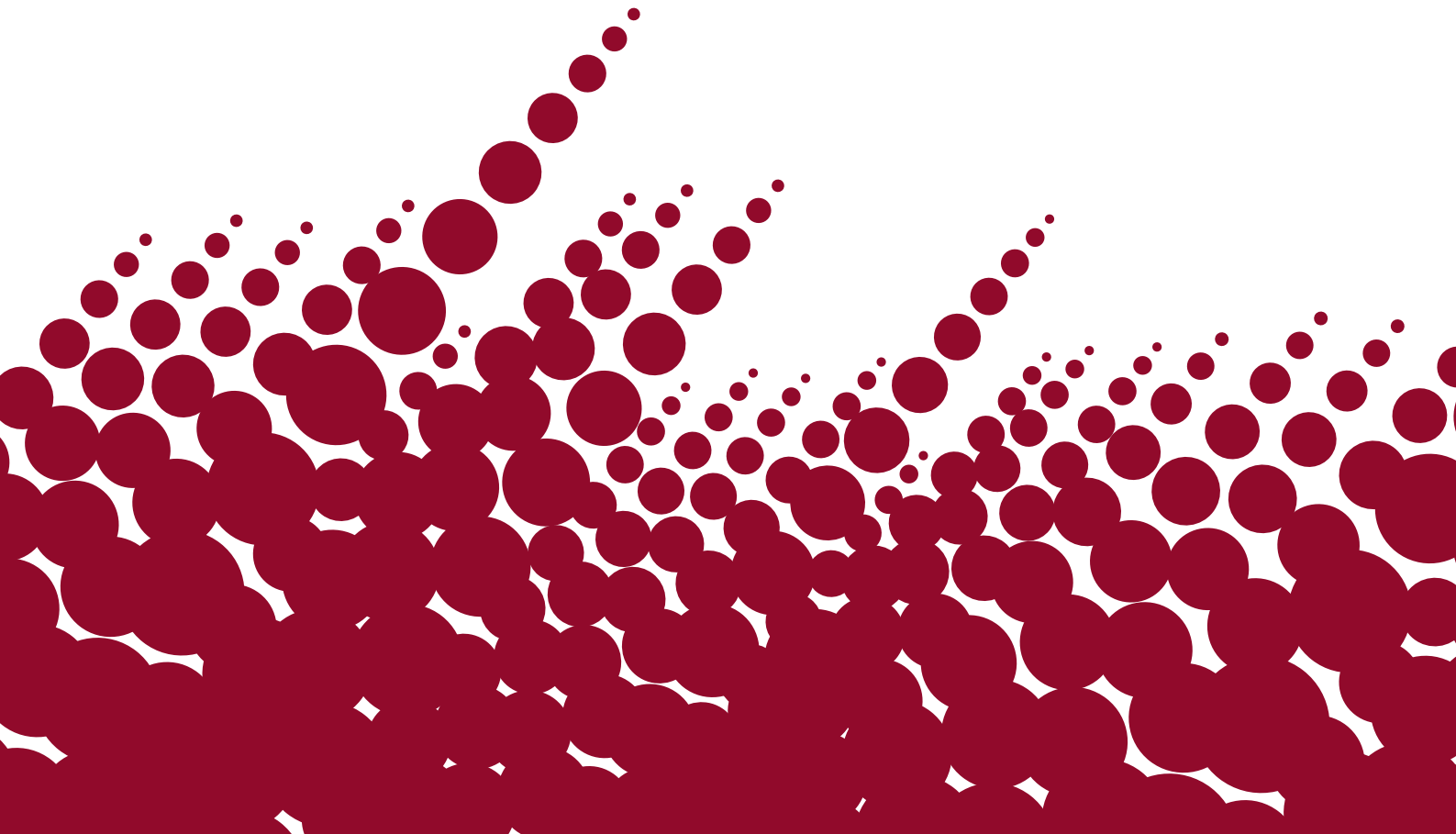
JOSÉ ANTONIO CARDOSA MORALES

FECHA ATENTADO	20/09/1989
AUTORÍA	Desconocida
LUGAR	Rentería
RESULTADO	Muerte
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Estalla una carta dirigida a Ildefonso Salazar, militante de HB de Rentería.</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>Sumario 10/97 del Juzgado Central de Instrucción nº 5. Auto de sobreseimiento provisional el 24 de octubre de 2.000.</i>
SENTENCIA	
EJECUCIÓN SENTENCIA	
VÍCTIMAS	<i>El padre de José Antonio Cardosa es Anastasio Cardosa Herreros.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

JOSU MUGURUZA GUARROTXENA E IÑAKI ESNAOLA ETXEBERRI

FECHA ATENTADO	20/11/1989
AUTORÍA	Incontrolados
LUGAR	Madrid
RESULTADO	Muerte y herido
ACTUACIÓN POLICIAL	<i>Son detenidos Ángel Duce Hernández y Ricardo Saenz de Yniestrillas, junto a Gonzalo Checoles Martínez de Aretaga, Antonio López González, M^a Dolores Torio, José Celda Balboa y M^a Mar Valle Zorrilla.</i>
ACTUACIÓN JUDICIAL	<i>Sumario 23/89 del Juzgado Central de Instrucción nº 5.</i>
SENTENCIA	<i>Sentencia 18/93 de 25 de marzo de 1.993 de la Sección 3^a de la Audiencia Nacional. Ángel Duce es condenado por un delito de asesinato a 28 años de prisión, por otro de asesinato frustrado a 19 años de prisión, por otro de estragos a 6 años, por otro de robo, a 4 años y 2 meses y por otro de proposición de homicidio a 4 años más. Yniestrillas y el resto son absueltos.</i>
EJECUCIÓN SENTENCIA	<i>Ángel Duce ingresó en prisión el dos de agosto de 1.990. Falleció como consecuencia de un accidente de moto el 16/08/97 cuando disfrutaba de seis días de permiso.</i>
VÍCTIMAS	<i>Josu Muguruza tenía dos hermanos, Andoni y José Luis. Su compañera, Elena Bartolomé, estaba embarazada cuando sucedió el atentado. Herido Iñaki Esnaola.</i>
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	

IV CONCLUSIONES



IV CONCLUSIONES

PRIMERA.- Algunos datos a modo de resumen.

1.- El informe aborda el estudio de setenta y cuatro (74) actos terroristas cometidos por distintos grupos criminales que emplearon distintas denominaciones en las reivindicaciones de sus atentados (Batallón Vasco Español, Triple A, Grupos Anti ETA, GAE, etc.), así como por otros que no fueron reivindicados tras ser perpetrados por grupos incontrolados.

De los citados actos terroristas veintinueve (29) se cometieron en el País Vasco y Navarra, cuarenta y cinco (44) en territorio francés y uno (1) en Venezuela.

2.- Con estos setenta y cuatro actos terroristas fueron asesinadas sesenta y seis (66) personas y heridas de distinta consideración otras sesenta y tres (63). Hubo así mismo un secuestro.

El GAL asesinó a veinticuatro (24) e hirió a veintisiete (27) más. El Batallón Vasco Español cometió dieciocho (18) asesinatos y causó heridas a otras dieciocho (18). La Triple A cuenta, por su parte, con ocho (8) asesinatos en su haber, por otros seis (6) del GAE, como los grupos más relevantes en su acción criminal.

3.- Tras la promulgación de la Ley 32/99 de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo las personas afectadas por estos actos terroristas adoptaron distintas posturas en relación a la posibilidad de solicitar el reconocimiento de los derechos que dicha Ley establecía.

Así, en cuarenta y cuatro (44) de los setenta y cuatro (74) caso analizados, bien los heridos supervivientes o bien, en su caso, los familiares directos de las personas asesinadas, presentaron ante el Ministerio del Interior la solicitud de reconocimiento de su condición de víctimas del terrorismo, con aplicación de los derechos legales correspondientes; básicamente el de la percepción de las indemnizaciones fijadas en la referida norma.

En treinta y cinco (35) casos la respuesta de la Administración del Estado fue estimatoria, mientras que en los otros nueve (9) les fue denegado el reconocimiento de la condición de víctimas del terrorismo por diversos motivos.

Las personas afectadas por otros veintiocho (28) de los atentados analizados no formularon ningún tipo de solicitud al Ministerio del Interior, mientras que en dos (2) casos más no resultó necesario por haber sido establecida la responsabilidad civil subsidiaria del Estado en las sentencias que cerraban sus respectivas causas judiciales.

4.- El informe es riguroso en cuanto a los datos ofrecidos sobre las causas judiciales abiertas en España por los atentados terroristas estudiados, si bien no puede afirmarse lo mismo en cuanto a la actuación

IV CONCLUSIONES

seguida por los Tribunales franceses, por la dificultad para acceder a dicha información.

En España, fundamentalmente a través de la Audiencia Nacional, se han incoado y tramitado hasta donde ha sido posible a tenor de la información obrante en las diligencias, fruto de las investigaciones policiales, un total de treinta y tres (33) causas judiciales, de las cuales tan solo diecisiete (17) han culminado con sentencia firme. En dieciséis (16) de éstas ha habido un pronunciamiento condenatorio, con establecimiento de penas privativas de libertad cuyo cumplimiento, de una forma u otra, se ha materializado.

SEGUNDA.- El grado de conocimiento sobre la autoría concreta de los atentados terroristas analizados en el informe es, como puede comprobarse del estudio de las escasas sentencias condenatorias existentes, manifiestamente insuficiente en orden a la satisfacción del derecho que corresponde a las víctimas tanto a conocer la verdad como a la aplicación de la justicia sobre los hechos acaecidos.

Igualmente, la escasa y deficiente investigación policial llevada a cabo en una parte muy importante de estas acciones violentas impide el esclarecimiento de un dato de especial relevancia en esta cuestión, cual es el grado de complicidad, colaboración o inhibición que pudo existir por parte de determinadas instancias policiales con dichos actos criminales.

TERCERA.- La Dirección de Atención a Víctimas del Terrorismo ya viene manteniendo relación con una parte importante de las víctimas de estos actos terroristas, tanto mediante contactos personales, como a través de gestión de ayudas de diversa naturaleza.

No obstante, el estudio realizado pone de manifiesto la imperiosa necesidad de desplegar un plan específico de acción para llegar al mayor número posible de las víctimas identificadas y con las que hasta la fecha no se había contactado, en la mayoría de los casos por falta de localización de las mismas.

Se hace preciso una tarea no solo de localización y contacto personal meramente protocolario, sino de auténtica información sobre los derechos que corresponden a cada una de estas personas afectadas, en orden a paliar en la medida de lo posible la circunstancia de que muchas de ellas no disfruten de derechos y medidas que les son reconocidas en la legislación vigente.

En este sentido, es probable que la extemporaneidad de muchas de las peticiones y solicitudes que pudieran plantearse, haga conveniente trasladar una propuesta a la Administración del Estado para que ésta disponga alguna vía extraordinaria que, permita, en su caso, subsanar esta anómala situación.